



GOBIERNO DE
MÉXICO



FACULTADES DE REVISIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES & REDUCCIÓN DE MULTAS



I. Facultades de Revisión



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



¿ Cuantas opciones tiene la Autoridad?



FACULTAD DE GESTIÓN



FACULTAD DE COMPROBACIÓN.

Jurisprudencia

Materias(s): Administrativa

Décima Época

Instancia: **Segunda Sala**

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Libro 76, Marzo de 2020 Tomo I

Tesis: **2a./J. 22/2020 (10a.)**

FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y DE GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES. ASPECTOS QUE LAS DISTINGUEN.

Desde la perspectiva del derecho tributario administrativo, **la autoridad fiscal**, conforme al artículo 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **puede ejercer facultades de GESTIÓN (asistencia, control o vigilancia) y de COMPROBACIÓN** (inspección, verificación, determinación o liquidación) de la obligación de contribuir prevista en el numeral 31, fracción IV, del mismo Ordenamiento Supremo, concretizada en la legislación fiscal a través de la obligación tributaria. Así, dentro de las facultades de gestión tributaria se encuentran, entre otras, las previstas en los numerales 22, **41, 41-A** y 41-B (este último vigente hasta el 31 de diciembre de 2019) del Código Fiscal de la Federación; en cambio, las facultades de comprobación de la autoridad fiscal se establecen en el artículo **42 del código citado** y tienen como finalidad inspeccionar, verificar, determinar o liquidar las referidas obligaciones, facultades que encuentran en el mismo ordenamiento legal invocado una regulación y procedimiento propios que cumplir.



Tipos de Facultades de Gestión



Restricción del Certificado de Sello Digital



Opinión de cumplimiento y listados



Asistencia y difusión al Contribuyente



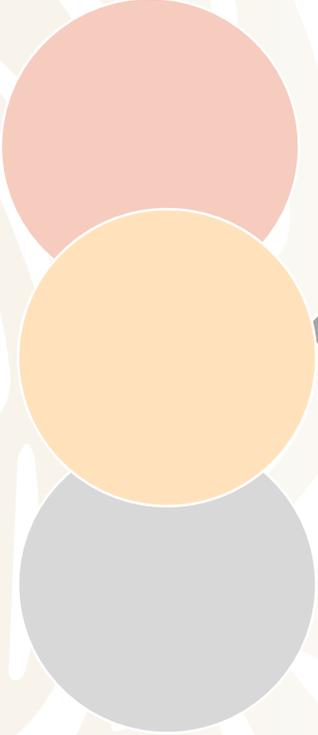
Facultades ante la omisión de declaraciones y avisos



Solicitud de Firma Electrónica



Tipos de Facultades Comprobación



Revisión de dictamen



Visita domiciliaria



Revisión de Gabinete

¿QUÉ PANORAMA NOS ESPERA EN ESTE 2023? MAYOR RECAUDACIÓN

PERO, NO HUBO REFORMA.....

□ QUÉ FACULTAD ES LAS MAS UTILIZADA?

□ CUÁL ES MAS EFICAZ?

□ CON CUAL GASTA SE RECAUDAR MAS?



Exposición de motivos de la Reforma Fiscal ANTERIOR

Acorde con el compromiso asumido por el Ejecutivo Federal, en el sentido de no crear nuevos impuestos, así como de combatir frontalmente la corrupción y la impunidad, la presente iniciativa incluye propuestas que transitan **sobre los siguientes ejes:**

- **Simplificación administrativa y seguridad jurídica.** A efecto de que el cumplimiento de las disposiciones fiscales sea más sencillo y los contribuyentes tengan claridad de sus derechos y obligaciones, se plantean actualizaciones, precisiones, así como el establecimiento de supuestos, requisitos y directrices claras, **con lo que se busca otorgar mayor seguridad jurídica**, al tiempo de que se **simplifica el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias**. Con lo anterior, además, se delimita la actuación de la autoridad fiscal, proscribiendo la arbitrariedad y la corrupción.
 - ...
 - **Gestión Tributaria.** **Se PRIVILEGIA el ejercicio de las facultades de gestión tributaria (asistencia, control y vigilancia)**, sobre las facultades de comprobación (inspección, verificación, determinación y liquidación), lo cual es congruente con el principio de autodeterminación y confianza ciudadana, que parte de la idea inicial de que el contribuyente cumple adecuadamente con sus obligaciones fiscales.
-



Exposición de motivos de la Reforma Fiscal

- **Eficiencia recaudatoria.** **Se plantea mejorar la eficiencia del ciclo tributario, con una reingeniería de la función de asistencia al contribuyente**, el impulso de la cultura contributiva, la obtención de información relevante de los contribuyentes, el empleo de la tecnología disponible, **el fortalecimiento de las facultades de gestión de la autoridad fiscal para controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como el reforzamiento de la seguridad jurídica**
- ...
- **Evasión y elusión fiscales.** Se plantean adecuaciones a efecto de robustecer la vigilancia sobre fusión y escisión de sociedades, transmisión de pérdidas fiscales, devoluciones de impuestos, comprobantes fiscales que presumiblemente amparan operaciones simuladas, donatarias autorizadas, dictámenes fiscales, acuerdos conclusivos, precios de transferencia y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes, por ser casos en los que la autoridad fiscal ha detectado prácticas que redundan en la evasión o elusión fiscales.



Informes tributarios y de gestión. SAT

Comparativa:
1er semestre 2021 y 2022

Eficiencia Recaudatoria: (NO JUDICIALIZACIÓN)

Con la implementación del Programa de Cumplimiento de Obligaciones y del Programa de Caídas Recaudatorias, así como, la cobranza **coactiva**, se eficientó la acción de vigilancia y control de cumplimiento a los contribuyentes, que permitió, en 2021, tener ingresos adicionales por un monto de 133 mil 412 millones de pesos, **33.7% real más que 2018 y 14.3% más que el año 2020.**

Enero-diciembre
Millones de pesos

Concepto	2018	2020	2021	Var. absoluta		Var. real (%)	
				21-18	21-20	21-18	21-20
Eficiencia recaudatoria	88,084	110,423	133,412	45,328	22,989	33.7	14.3
Programa de Cumplimiento de Obligaciones	54,792	56,079	63,778	8,987	7,699	2.8	7.6
Programa de Caídas Recaudatorias	33,292	28,471	32,685	-607	4,214	-13.3	8.6
Cobranza coactiva	n.d.	25,874	36,949	n.d.	11,075	n.d.	35.1

Cifras sujetas a revisión.

Los totales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

n.d: no disponible. Fuente: SAT.

ESTOS 3 PROGRAMAS A QUÉ SE REFIEREN?

- El programa de **vigilancia del cumplimiento de obligaciones** tiene por objeto que los **contribuyentes cumplan con sus declaraciones y pagos de manera oportuna**; permite identificar omisiones e invitar a los contribuyentes para su regularización.
- Por otro lado, el programa de **caídas recaudatorias**, se enfoca en **identificar contribuyentes que presentan variaciones atípicas** en el pago de sus declaraciones, detectar inconsistencias y promover su corrección.
- Implementación del programa de trabajo enfocado en promover el pago de adeudos determinados mediante **acciones persuasivas e invitaciones a la regularización**.

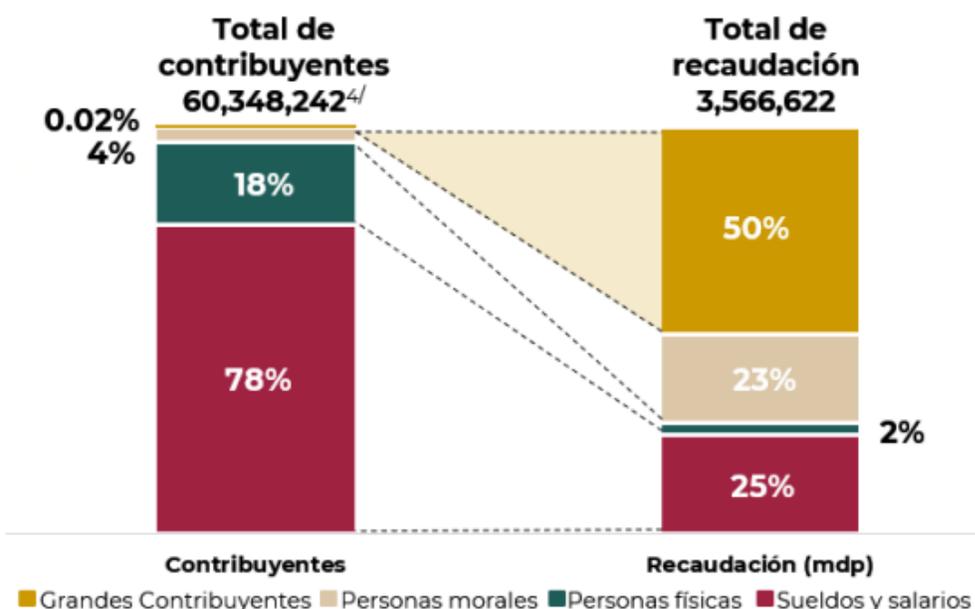
Por tipo de contribuyente

En 2021, del total de contribuyentes activos con obligaciones fiscales, el 96% corresponde a personas físicas (78% a sueldos salarios y 18% al resto) y el 4% a personas morales. Los **Grandes Contribuyentes** (personas morales) **representan el 0.02% del padrón. La aportación del segmento de Grandes Contribuyentes ascendió a 1 billón 776 mil 659 millones de peso lo que representó el 50% de los ingresos tributarios totales.** Es importante señalar que los Grandes Contribuyentes retienen el IVA de los bienes y servicios gravados que venden, el cual es pagado por los consumidores, para posteriormente enterarlo al SAT.

Cuadro 3. Distribución del padrón y recaudación por régimen, enero-diciembre, 2021

Padrón en número de contribuyentes; montos en miles de millones de pesos

Tipo de contribuyente	Contribuyentes	% del total	Recaudación	% del total
Grandes Contribuyentes^{1/}	11,831	0.02	1,776.7	50
Personas morales ^{2/}	2,283,018	4	807.6	23
Personas físicas ^{3/}	10,962,946	18	93.8	2
Sueldos y salarios	47,029,185	78	888.6	25
Total^{4/}	60,348,242	100	3,566.6	100



Nota: Cifras correspondientes al padrón de contribuyentes activos, excluyendo los registrados "sin obligaciones" y "sin régimen". Un contribuyente puede tributar en más de un régimen. 1/ El padrón de Grandes Contribuyentes está constituido por los padrones de Grandes Contribuyentes e Hidrocarburos. Se excluye el número de contribuyentes de personas físicas, en virtud de que su recaudación (186 mdp) no es significativa respecto de la recaudación de las personas morales. 2/ Excluye a los Grandes Contribuyentes. 3/ Personas físicas no asalariadas y excluye a los Grandes Contribuyentes. 4/ Incluye 61,262 personas físicas del padrón de Grandes Contribuyentes. Las estructuras porcentuales (%) y las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Fuente: SAT.

2021



2022



Programa de Cumplimiento de Obligaciones y del Programa de Vigilancia Profunda, así como, la **cobranza coactiva**, se han logrado eficientar las acciones de vigilancia y control a los contribuyentes, lo que **permitió**, en 2022, tener ingresos adicionales por un monto de **46 mil 328 millones de pesos**, 155.0% real más que en 2018 y 63.8% más que en el mismo periodo del año anterior.

Cuadro 11. Eficiencia recaudatoria, enero-marzo, 2021

Concepto	Millones de pesos		
	Total	Efectivo	Virtual ^{1/}
Eficiencia recaudatoria	26,386.9	22,351.4	4,035.5
Programa de cumplimiento de obligaciones	12,718.0	11,092.2	1,625.8
Programa de caídas recaudatorias	5,897.1	4,633.9	1,263.2
Cobranza coactiva	7,771.9	6,625.3	1,146.5

^{1/} Cantidad que el contribuyente no podrá utilizar para futuros pagos de impuestos, solicitar devoluciones, realizar compensaciones o aplicar pérdidas fiscales, lo que generará un incremento en la recaudación.

n.a.: No aplica. Cifras sujetas a revisión. Los totales pueden no coincidir debido al redondeo. Fuente: SAT.

**Cuadro 12. Eficiencia recaudatoria
Enero-marzo**

Concepto	Millones de pesos			Var. absoluta		Var. real (%)	
	2018	2021	2022	22-18	22-21	22-18	22-21
	Eficiencia recaudatoria	15,135	26,360	46,328	31,193	19,969	155.0
Programa de Cumplimiento de Obligaciones	6,639	12,718	21,435	14,795	8,717	168.9	57.1
Programa de Vigilancia Profunda	8,495	5,897	18,667	10,171	12,770	83.0	195
Cobranza coactiva	n.d.	7,744	6,227	n.d.	-1,518	n.d.	-25

Pueden existir pequeñas diferencias en los totales y en las variaciones debido al redondeo

n.d. no disponible. Cifras sujetas a revisión. Fuente: SAT.

En el primer trimestre de 2021, fueron cobrados 42 mil 572.5 millones de pesos por actos de fiscalización, o de cobranza sin necesidad de judicialización. **Si se consideran cifras virtuales, se recaudaron 85 mil 881.1 millones de pesos por actos de fiscalización, siendo éste el mayor monto que se ha recaudado para este periodo en la historia.**

Cuadro 12. Cobranza sin necesidad de judicialización, enero-marzo, 2021

Millones de pesos

2021	Total	Efectivo	Virtual ^{1/}
Total	85,881.1	42,572.5	43,308.6
Grandes Contribuyentes ^{2/}	37,175.9	11,994.0	25,181.9
Fiscalización	36,541.5	22,663.1	13,878.4
Comercio Exterior ^{3/}	12,163.8	7,915.4	4,248.3

1/ Cantidad que el contribuyente no podrá utilizar para futuros pagos de impuestos, solicitar devoluciones, realizar compensaciones o aplicar pérdidas fiscales, lo que generará un incremento en la recaudación.

2/ Incluye hidrocarburos.

3/ Incluye a las Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior.

n.a.: No aplica. Cifras sujetas a revisión. Los totales pueden no coincidir debido al redondeo. Fuente: SAT.

La continuidad del programa de fiscalización a Grandes Contribuyentes, el cual tiene como objetivo eficientar el proceso de fiscalización, y como ejes principales i) programación de actos nuevos, ii) fiscalización en proceso, iii) análisis en los recursos de revocación, y iv) seguimiento al control de saldos, **tuvo como resultado una recaudación de 37 mil 175.9 millones de pesos.**

En lo que respecta a la fiscalización a otros contribuyentes, la estrategia está dirigida a reasignar una mayor cantidad de recursos humanos para la práctica de actos en métodos sustantivos, cuyo direccionamiento esté enfocado en mantener un alto nivel de efectividad en los actos realizados y en lograr una mayor recaudación secundaria; **el monto de recaudación alcanzado en el primer trimestre de 2021 ascendió a 36 mil 541.5 millones de pesos.**

Durante los tres primeros meses de 2022, los esfuerzos adicionales de recaudación alcanzaron un monto de **139 mil 934 millones de pesos**. Esto es, **29 mil 137 millones de pesos más** que en el mismo periodo de 2021 y **91 mil 181 millones de pesos más que en el mismo periodo de 2018 (último año de la administración anterior), superior en 139.1% real**.

En este año se observa que las acciones de fiscalización fortalecen una cultura para un mejor cumplimiento voluntario y autocorrección, ya que los ingresos tributarios crecieron en términos reales.

Cuadro 13. Cobranza sin necesidad de judicialización

Enero-marzo

Millones de pesos

Concepto	2018	2021	2022	Var. absoluta		Var. real (%)	
				22-18	22-21	22-18	22-21
Total	48,752	110,796	139,934	91,181	29,137	139.1	17.7
Grandes Contribuyentes ^{1/}	13,163	37,175	42,801	29,637	5,625	170.8	7.3
Fiscalización ^{2/}	20,454	47,261	50,805	30,351	3,543	106.9	0.2
Recaudación ^{3/}	15,135	26,360	46,328	31,193	19,969	155.0	63.8

^{1/} Incluye cifras de la Administración General de Hidrocarburos

^{2/} Incluye cifras de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.

^{3/} Considera las acciones realizadas por eficiencia recaudatoria.

Cifras sujetas a revisión e incluye cifras virtuales. Pueden existir pequeñas diferencias en los totales y en las variaciones debido al redondeo.

Fuente: SAT.

La continuidad del programa de fiscalización a Grandes Contribuyentes, tuvo como resultado una recaudación de 42 mil 801 millones de pesos. Si bien el cumplimiento voluntario es preferido a las acciones de fiscalización, los esfuerzos adicionales no se han relajado, por lo que **en enero-marzo de 2022 se fiscalizó a 270 Grandes Contribuyentes, esto es 72% más que en 2018.**

Para el resto de contribuyentes, la estrategia se enfoca en la ejecución de actos en métodos sustantivos, para mantener un alto nivel de efectividad en los actos realizados y en lograr una mayor recaudación secundaria. Durante los primeros tres meses de 2022 **se alcanzó una recaudación de 50 mil 805 millones de pesos**, de los cuales 18 mil 922 millones de pesos corresponden a actos de fiscalización de comercio exterior; a través de los cuales se identifican conductas evasivas en tiempo real de los sectores de mayor riesgo (automotriz; acerero; textil y confección; electrónicos; vinos y licores; entre otros), así como en el constante monitoreo de los contribuyentes que operan bajo programas especiales de comercio.

Programas de cobro persuasivo.

“Caídas recaudatorias” y “Vigilancia profunda”

COBRO PERSUASIVO

Objetivo

Implementado por el SAT para motivar al contribuyente a través de estructuras amigables, que **faciliten** el pago de su adeudo fiscal, **evitando con ello, llegar a requerir o embargar** sus bienes, y en general, realizar acciones previstas en ley a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, pues ello origina mayores gastos a los ya generados y que afecten su historial crediticio, debido a que el incumplimiento de las obligaciones fiscales, es reportado a las sociedades de información crediticia.

Fundamento legal ? ... ¿16, fracción XIII RISAT? AGR; 33, fracción III CFF (invitaciones y censos)

Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar la información a través de las declaraciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales;

CANALES DE COMUNICACIÓN

Cartas invitación enviadas al domicilio del contribuyente con su respectiva línea de captura para realizar el pago.

Correos electrónicos con formato para pago de contribuciones federales que contiene la línea de captura.

Cartas invitación dirigidas a **domicilios alternos** del contribuyente

Centro Telefónico de Cobranza, donde se invita a regularizar la situación fiscal de contribuyentes con créditos no cubiertos; de igual forma se atienden y tramitan las aclaraciones solicitadas por el deudor, lo que posibilita enviar al contribuyente los formatos necesarios para el pago de sus adeudos y evita su desplazamiento físico a las oficinas del SAT

Modificación al artículo 33 CFF.

(REFORMA 2021)



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se reforma la fracción I del artículo 33 del CFF, para especificar que las autoridades fiscales **PUEDEN PROPORCIONAR ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL** y no únicamente a aquellos contribuyentes respecto de determinadas obligaciones fiscales.

Se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 33 del CFF, para precisar que las autoridades fiscales **PODRÁN INVITAR** a los contribuyentes para acudir a sus oficinas **con el objeto de poder orientarles en cuanto a la corrección de su situación fiscal para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.**

Se adiciona el inciso i), el cual faculta a la autoridad a proporcionar asistencia a los contribuyentes **y darles a conocer en forma periódica PARÁMETROS ESPECÍFICOS respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas del ISR, con la finalidad de medir riesgos impositivos, sin que se considere que está iniciando facultades de comprobación, su desarrollo se definirá mediante reglas de carácter general que emita el SAT.**

Se adiciona la fracción IV para promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones y corrección fiscal, a través del envío de declaraciones prellenadas, comunicados para promover el cumplimiento e **INFORMAR INCONSISTENCIAS DETECTADAS O COMPORTAMIENTOS ATÍPICOS.**





Artículo 33 del CFF

I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y **ciudadanía**, procurando:

- Explicar las disposiciones fiscales
 - **Informar sobre las posibles consecuencias en caso de no cumplir con las mismas.**
 - Utilizar un lenguaje llano alejado de tecnicismos
 - **Proporcionar material impreso o digital de apoyo.**
 - Ejercer las acciones en materia de civismo fiscal y cultura contributiva para fomentar valores y principios para la promoción de la formalidad y del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
 - Manteniendo oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar
 - Invitarlos a acudir a dichas oficinas con el objeto de poder orientarles en cuanto a **la corrección de su situación fiscal** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
-



- **Orientarles** y auxiliarles a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición el equipo para ello.
- Dar a **conocer en forma periódica** y en general para los contribuyentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **parámetros de referencia con respecto** a la **utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas de impuesto que presentan** otras entidades o figuras jurídicas que obtienen ingresos, contraprestaciones o márgenes de utilidad por la realización de sus actividades con base en el sector económico o industria a la que pertenecen.
- La difusión de esta información **se hará con la finalidad de medir riesgos impositivos**
- **Dichos programas no son vinculantes** y, se desarrollarán conforme a las **reglas de carácter general** que emita dicho órgano desconcentrado
- Promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal mediante el envío de:
 - a) **Propuestas de pago o declaraciones prellenadas.**
 - b) **Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.**
 - c) **Comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.**

El envío de los documentos señalados en los incisos anteriores, no se considerará inicio de facultades de comprobación.



Marco Jurídico de Protección de los Derechos del contribuyente.

Artículo 16 CPEUM. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

LFDC Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

- I. Derecho a **ser informado y asistido** por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.
- III. Derecho a **conocer el estado de tramitación** de los procedimientos en los que sea parte.
- IV. Derecho a **conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos** en los que tengan condición de interesados.
- VIII. Derecho a **ser tratado con el debido respeto y consideración** por los servidores públicos de la administración tributaria.
- IX. Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en **la forma que les resulte menos onerosa**.
- X. Derecho a **formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas** documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables...

Artículo 4o.- Los servidores públicos de la administración tributaria **facilitarán en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.**

Las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención de los contribuyentes deberán de llevarse a cabo en la forma que resulte menos gravosa para éstos, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 21.- En todo caso la actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena fe, correspondiendo a la autoridad fiscal acreditar que concurren las circunstancias agravantes que señala el Código Fiscal de la Federación en la comisión de infracciones tributarias.



Derechos del Contribuyente en acciones de cobro persuasivo

1. **Ser identificado** preferentemente con tu nombre, razón o denominación social, RFC y domicilio fiscal.
 2. **Conocer los derechos que te asisten como contribuyente.**
 3. **Ser informado** de manera clara, concreta y cordial respecto de las **presuntas inconsistencias u omisiones** detectadas en el cumplimiento de tus obligaciones fiscales.
 4. **No ser obligado a llenar declaraciones o formatos no oficiales, a firmar compromisos para regularizarte o que se te requiera la exhibición de múltiples documentos.**
 5. Ser **citado únicamente mediante oficio o carta invitación** impresa a cualquier entrevista que se lleve a cabo en las oficinas de las autoridades fiscales.
 6. Ser **acompañado a dichas entrevistas por tus asesores** y, si así lo solicitas, por un representante de PRODECON para que te apoye y asesore en lo que necesites.
 7. Conocer plenamente la **identidad y cargo de los servidores públicos** del SAT que intervengan en esas entrevistas.
 8. **Conocer por escrito y no sólo de manera verbal en tus entrevistas con las autoridades fiscales, las inconsistencias u omisiones señalados en el oficio o carta invitación.**
 9. Ser **asesorado por las propias autoridades del SAT** sobre la forma de cumplir con tus obligaciones fiscales y las opciones que tienes para, en caso de que así lo decidas, regularizarte.
 10. Saber que **el cumplimiento de estas invitaciones es voluntario**, por lo que si no las atiendes no te generan, por sí solas, obligaciones ni consecuencias jurídicas.
-

Facultades de gestión:



- **Contraseña y e.firma:** 17-D y Reglas 2.2.1. y 2.2.2. RMF 2022. ©
- **Restricción y cancelación de CSD:** 17-h y 17-H bis CFF ©
- **No presentada la solicitud de devolución:** 22 CFF
- **Opinión de cumplimiento:** 32-D CFF
- **Asistencia al contribuyente, INVITACIONES, actos persuasivos y exhortos:** 33 CFF
- **Requerimientos y multas:** 41 CFF



1. CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL Y LA FACULTAD DE GESTIÓN

¿Qué es el Certificado de Sello Digital?

Archivo o documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

Es decir, es un archivo digital que "sella" o "firma" la cadena original de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), con la finalidad de garantizar desde su origen la autenticidad y unicidad de la factura electrónica.

El CSD es generado por el propio SAT, para prevenir la falsificación o manipulación de tus datos.

Certificado de Sello Digital (CSD)

Archivo o documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT), garantiza la **vinculación** entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

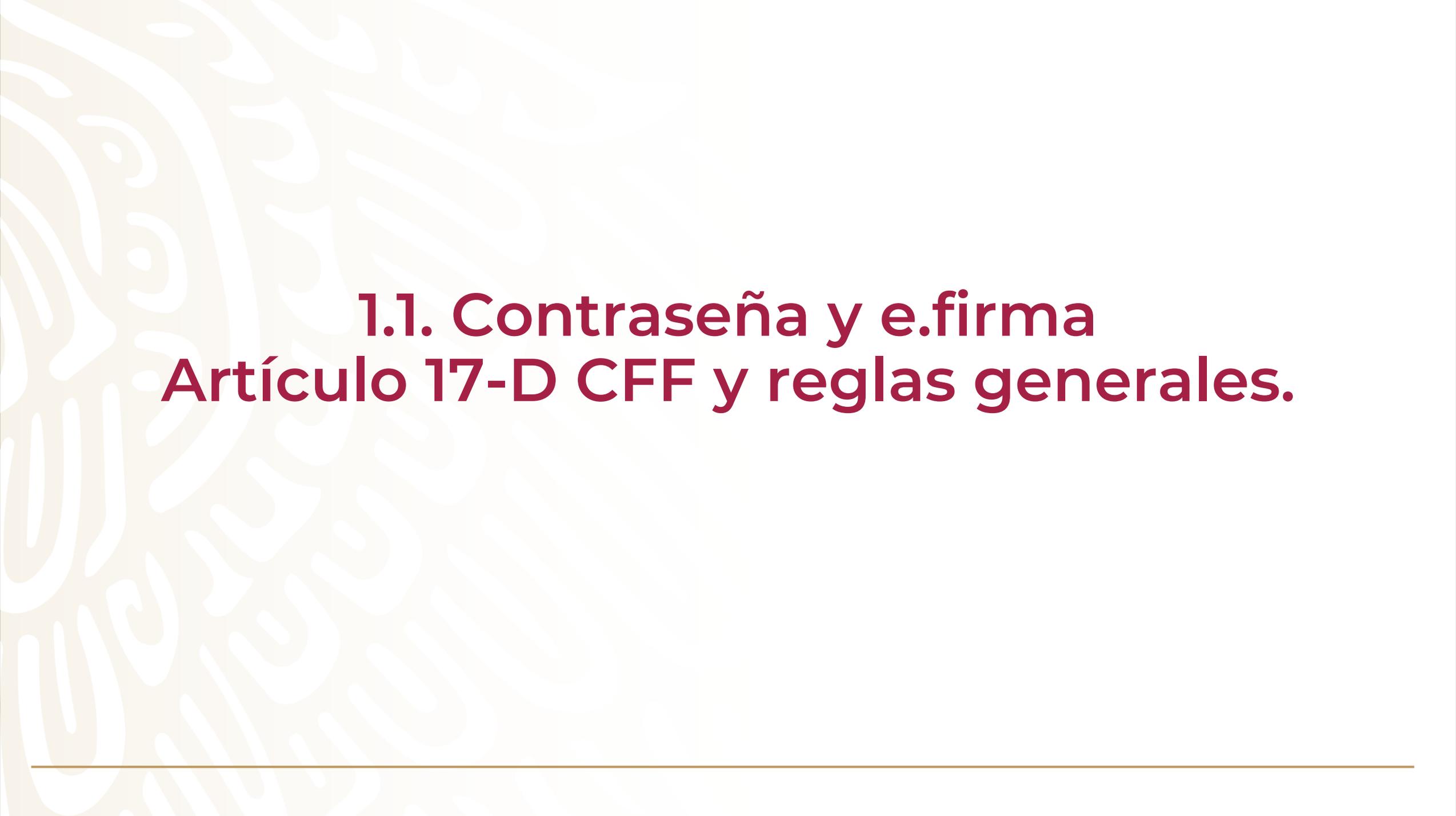
Es decir, es un archivo digital que **“sella”** o **“firma”** la cadena original de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), con la finalidad de garantizar desde su origen la autenticidad y unicidad de la factura electrónica.

¿Para qué sirve el CSD?
Para la expedición de comprobantes fiscales mediante documentos digitales.



- ✓ Contar con una mejor administración tributaria
- ✓ Agilizar las comunicaciones
- ✓ Tener un ahorro de recursos económicos, materiales y de tiempo
- ✓ Establecer mecanismos que den seguridad jurídica en la presentación de trámites





1.1. Contraseña y e.firma

Artículo 17-D CFF y reglas generales.

Firma Electrónica Avanzada

Artículo 17-D



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Artículo 17-D.- Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.

...

Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México. Para tales efectos, **el Servicio de Administración Tributaria validará la información relacionada con su identidad, domicilio y, en su caso, sobre su situación fiscal, en términos del artículo 27 del presente Código**; de no hacerlo, la autoridad podrá negar el otorgamiento de la firma electrónica avanzada. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los documentos y el procedimiento para validar la información proporcionada por los contribuyentes.



2.2.13. Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma

...
Al presentar el trámite de manera presencial, **el SAT podrá requerir información y documentación adicional** a la señalada en la ficha de trámite mencionada, **que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y en general la situación fiscal de los solicitantes, representante legal, socios o accionistas** entregando el “Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal”

Los solicitantes a quienes se requiera información y documentación de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, tendrán un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de generación o renovación del Certificado de e.firma, para que aclaren y exhiban la información o documentación requerida de conformidad con la ficha de trámite 197/CFF “Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma”, contenida en el Anexo 1-A, en la ADSC en la que iniciaron el citado trámite.

En caso de que en el plazo previsto no se realice la aclaración, se tendrá por no presentada la solicitud del Certificado de e.firma.

La ADSC resolverá la aclaración en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel a que se recibió la misma. Para conocer la respuesta, el solicitante acudirá a la ADSC en la que presentó su trámite de aclaración.

...

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO

¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?
Trámite conclusivo. En caso de que se requiera aclarar la situación fiscal del contribuyente, representante legal, socios, accionistas o integrantes, una vez presentada la aclaración el contribuyente deberá acudir a la Oficina del SAT o Modulo de Servicios Tributarios en la que inició su trámite.	Previo a la Generación o Actualización de la Contraseña, se verificará la situación fiscal de la o el contribuyente, representante legal, socios, accionistas o integrantes, y en caso de que el contribuyente, representante legal, socios, accionistas o integrantes presente alguna inconsistencia se le emitirá el "Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal".

Resolución del Trámite o Servicio

Acuse de generación o actualización de la Contraseña.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite conclusivo.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?	
Acuse de generación o actualización de la Contraseña.	La Contraseña será vigente hasta que el contribuyente realice una Actualización de Contraseña	

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?	
Trámite conclusivo. En caso de que se requiera aclarar la situación fiscal del contribuyente, representante legal, socios, accionistas o integrantes, una vez presentada la aclaración el contribuyente deberá acudir a la oficina del SAT o Modulo de Servicios Tributarios en la que inició su trámite.	Previo a la Generación del Certificado Digital de e.firma, se verificará la situación fiscal del contribuyente, representante legal, socios, accionistas o integrantes, y en caso de que el contribuyente, representante legal, socios, accionistas o integrantes presente alguna inconsistencia se le emitirá el “Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal”.	
Resolución del Trámite o Servicio		
<ul style="list-style-type: none"> • Certificado digital de e.firma, archivo digital con terminación (.cer). • Comprobante de generación del Certificado de e.firma.. 		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite conclusivo. Cuando el contribuyente requiera aclarar su situación la del Representante legal, socios, accionistas o integrantes, 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la Aclaración con los documentos o pruebas que desvirtúen la situación identificada en la situación fiscal del contribuyente, su representante legal, o en su caso, socios, accionistas o integrantes. conforme a lo señalado por la ficha de trámite 197/CFF “Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma”.	Trámite conclusivo.	Seis días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se reciba el “Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal”.

SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS

Expediente: 24-V-B/2020

ASUNTO: *Imposibilidad de los contribuyentes para renovar el certificado de firma electrónica.*

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS SISTÉMICO 08/2020

Problemática que enfrentan los contribuyentes al tramitar la renovación del certificado de la firma electrónica avanzada en virtud de que el Servicio de Administración Tributaria niega su autorización, indicando que al aplicar el quinto párrafo del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación para validar la información relacionada con la situación fiscal detecta inconsistencias.

Conclusión

Este *Ombudsperson* fiscal considera que la problemática que enfrentan los contribuyentes al tramitar la renovación del certificado de la firma electrónica, las autoridades fiscales violan en perjuicio de aquellos los derechos humanos de legalidad y certeza jurídica, así como el principio de tipicidad establecidos en los artículos 14 y 16 de la CPEUM, al negar la autorización bajo el argumento que al aplicar el quinto párrafo del artículo 17-D del CFF para validar la información relacionada con la situación fiscal diversa a la establecida en el artículo 27 del referido Código, detecta inconsistencias.

OBSERVACIONES y SUGERENCIAS

Atendiendo al nuevo paradigma de protección de los derechos fundamentales, esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con la finalidad de otorgar seguridad y certeza jurídica a los pagadores de impuestos y evitar la vulneración de sus derechos humanos, **sugiere** al SAT lo siguiente:

- Se permita a los contribuyentes la renovación del certificado de firma electrónica avanzada, sin que su autorización se encuentre supeditado a la validación de la información relacionada con la situación fiscal del cumplimiento de obligaciones sustantiva o el resultado de un procedimiento específico, como por ejemplo los previstos en los artículos 17-H, fracción X; 17-H Bis; 69-B; 69-B-Bis, todos del CFF, pues ésto permitirá que tengan acceso a diversas herramientas electrónicas para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, corregir su situación fiscal o tener acceso a la justicia administrativa para interponer un recurso de revocación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 16 y 70 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, **notifíquese a la Titular de la Administración General Jurídica y a la Administradora General de Servicios al Contribuyente, ambos del SAT** el contenido del presente Análisis Sistémico con requerimiento de informe, a efecto de que en un plazo de treinta días naturales manifiesten lo que a su derecho convenga, en el entendido de que se podrá convocar a una o varias mesas de trabajo para encontrar la mejor solución a la problemática observada.

Artículo 17 D

Adición párrafo sexto



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria **negará el otorgamiento de la firma electrónica avanzada, así como los certificados de sellos digitales** establecidos en el artículo 29, fracción II de este Código, cuando detecte que **la persona moral solicitante de dicha firma o certificado, tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo del solicitante, que se ubique en los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI o XII, o 69,** **decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código y que no haya corregido su situación fiscal,** o bien, que dicho socio o accionista, tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y **no haya corregido su situación fiscal.**

Para los efectos de este párrafo, se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.

Artículo 17 D

Adición

El SAT negará el otorgamiento de la **e.firma y CSD** a la persona moral solicitante, cuando detecte que:

El **socio** con el **control efectivo** se encuentre en los supuestos de las fracciones **X, XI y XII**, del artículo **17-H**:

Frac. X

Tiene **restringido el uso de su CSD**, agotó el procedimiento del 17-H Bis y no logró desvirtuar las causas ni subsanó las irregularidades

Frac. XI

Emisor de comprobantes fiscales **no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes** y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo

Frac. XII

No desvirtuó la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentra en el listado a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis



Artículo 17 D

Adición

El SAT negará el otorgamiento de la **e.firma y CSD** a la persona moral solicitante, cuando detecte que:

El socio con el **control efectivo** se encuentre en los supuestos establecidos en el artículo **69, décimo segundo párrafo, fracc. I a V:**

Tiene a su cargo
un crédito fiscal
firme

Tiene a su cargo un
crédito fiscal
exigible, no pagado
o no garantizado

Se encuentra no
localizado

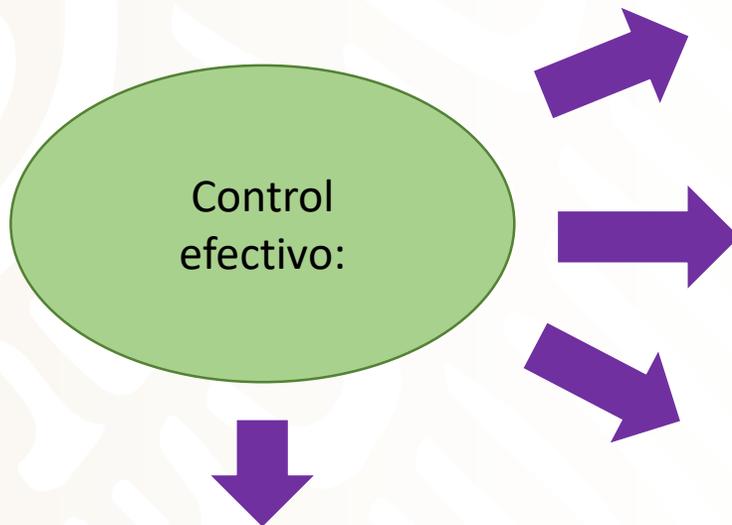
Tiene a su cargo
una sentencia
condenatoria por
la comisión de un
delito fiscal

Que tengan a su
cargo créditos
fiscales que hayan
sido afectados en los
términos de lo
dispuesto por el
artículo 146-A CFF
(inconsteabilidad)

Control efectivo

Quien lo tiene?

Se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo **26, fracción X**, cuarto párrafo, inciso **a), b) y c)** del CFF.



Imponer **decisiones** en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o **nombrar o destituir** a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral

Mantener la **titularidad de derechos** que permitan ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral.

Dirigir la **administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral**, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o del cualquier otra forma.

La capacidad de **una persona o grupo de personas**, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

Facultades de gestión:

1.2 Restricción y cancelación de CSD: 17-h y 17-H bis CFF

Artículo 17 H

Cancelación CSD

Los contribuyentes a quienes se les haya dejado sin efectos el CSD **podrán llevar a cabo el procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el SAT para subsanar las irregularidades detectadas**, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga y, en su caso, **obtener un nuevo certificado**. La autoridad fiscal dará a conocer la resolución sobre dicho procedimiento a través de buzón tributario, en un **plazo máximo de 10 días**, contado a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud correspondiente.



Adición

Séptimo párrafo:

No resulta aplicable el **procedimiento para obtener un nuevo certificado** tratándose de aquellos agotado el procedimiento a que se refieren los artículos **17-H Bis, 69-B y 69-B Bis del CFF** y no hayan subsanado o desvirtuado las irregularidades detectadas por la autoridad.

Artículo 17 H Cancelación CSD

Adición



GOBIERNO DE
MÉXICO



Agotó los siguientes procedimientos y no subsanó o desvirtuó las irregularidades:

17-H BIS

Procedimiento de aclaración por restricción de CSD

69-B

Desvirtuar la presunción de la inexistencia de las operaciones

69-B Bis

Transmisión indebida de pérdidas fiscales

La autoridad deberá notificar la resolución sobre la **cancelación del CSD**

Artículo 17 H Cancelación CSD

Adición

Octavo párrafo:

Tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones X, XI o XII de este artículo, cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de los contribuyentes derivada de otro procedimiento establecido en este ordenamiento, éstos únicamente **podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado** a que se refiere el párrafo anterior, **siempre que previamente corrijan su situación fiscal.**

Artículo 17-H Bis (RESTRICCIÓN)



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



- I. Detecten que los contribuyentes **omitan** la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.
- II. Durante el procedimiento administrativo de ejecución **no localicen** al contribuyente o éste desaparezca.
- III. **En el ejercicio de sus facultades**, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio, o bien, dentro de dicho ejercicio de facultades se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
- IV. Se deroga
- V. **Detecten** que se trata de **contribuyentes a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B del CFF (EDOS)** y, que **no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.**
- VI. **Derivado de la verificación** prevista en el artículo 27 de este Código, detecten que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 de este Código
- VII. **Detecten que el ingreso declarado**, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, **no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet**, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.
- VIII. Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos
- IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.
- X. Se deroga



Artículo 17 H BIS CFF Restricción temporal

Adición párrafo segundo, **fracción I**

Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR, **(PF RESICO)** la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año del calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual. **ESTE AÑO NO APLICA**

Adición párrafo segundo, **fracción III**

Se detecte que actualizó la comisión de una o más de las conductas establecidas en el artículo 85, fracción I del Código. Será aplicable cuando la autoridad le haya notificado al contribuyente previamente la multa por reincidencia. **EN FACULTADES DE C**

Artículo 17 H BIS CFF

Restricción temporal



GOBIERNO DE
MÉXICO



Adición **fracción V-E EDOS**

Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código, que no hayan ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en dicho párrafo, o habiéndolo ejercido, **no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente incluido en el listado** a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo, ni corregido su situación fiscal.

Artículo 17 H BIS CFF

Restricción temporal

Adición fracción VII

Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las **declaraciones** de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas.

No concuerda



Con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los **comprobantes fiscales digitales por internet**, sus **complementos de pago** o **estados de cuenta bancarios**, **expedientes**, **documentos** o **bases de datos** que **lleven las autoridades fiscales**, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Artículo 17 H BIS CFF

Restricción temporal



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON

Adicionó fracción XI

Detecte que la persona moral tiene **SOCIO** con el **control efectivo** y cuyo certificado se ha dejado sin efectos por ubicarse en los supuestos de las fracciones **X, XI** y **XII**, del artículo **17-H**:

Frac. X

Tiene **restringido el uso de su CSD**, agotó el procedimiento del 17-H Bis y no logró desvirtuar las causas ni subsanó las irregularidades

Frac. XI

Emisor de comprobantes fiscales **no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes** y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo

Frac. XII

No desvirtuó la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentra en el listado a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis



Artículo 17 H BIS CFF

Restricción temporal

Adicionó fracción XI

O bien, en los supuestos establecidos en el artículo **69, décimo segundo párrafo, fracc. I a V**, y no haya corregido su situación fiscal:

Tiene a su cargo un
crédito fiscal firme

Tiene a su cargo un
crédito fiscal exigible,
no pagado o no
garantizado

Se encuentra no
localizado

Tiene a su cargo una
sentencia
condenatoria por la
comisión de un
delito fiscal

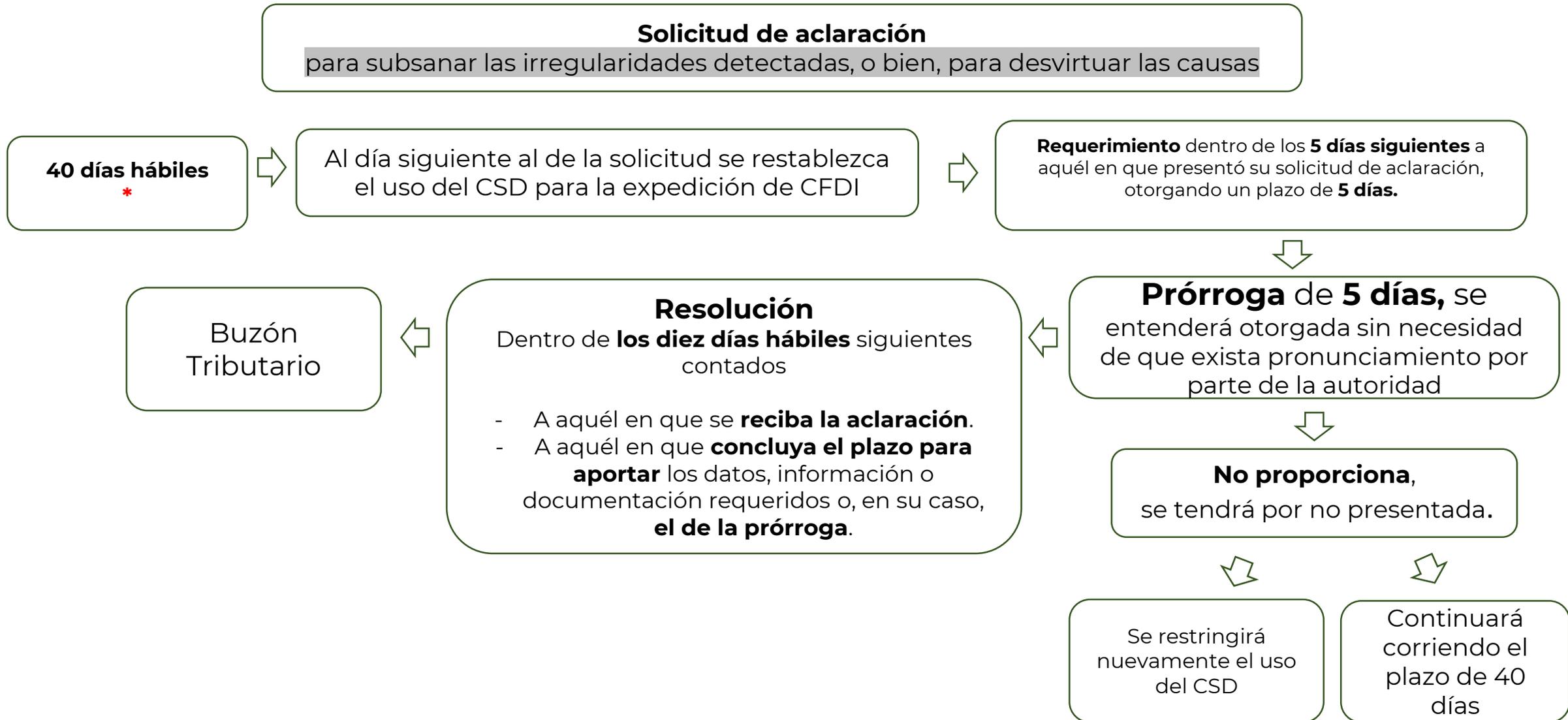
Que tengan a su cargo
créditos fiscales que hayan
sido afectados en los
términos de lo dispuesto
por el artículo 146-A CFF

Artículo 17 H BIS CFF

Restricción temporal



GOBIERNO DE
MÉXICO



Facultades de gestión:

**2. ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE,
INVITACIONES,
ACTOS PERSUASIVOS
Y
EXHORTOS.**



2.1. Programa de Vigilancia Profunda

Objetivo: orientar a los contribuyentes para rectificar omisiones, diferencias e inconsistencias detectadas entre los datos manifestados en sus declaraciones y la información contenida en las bases de datos institucionales tanto propia como de terceros (CFDI, DIOT, Declaraciones, Pagos, entre otras fuentes)

Acciones realizada por el SAT:

- **Notifica un oficio invitación** donde solicita **acudir de manera presencial** a las instalaciones de la **Administración Desconcentrada de Recaudación**, en una fecha y hora programada, para llevar a cabo una entrevista de vigilancia profunda.
- **Notifica un oficio invitación**, para una entrevista de vigilancia profunda realizada por la **Administración Desconcentrada de Recaudación** a través de medios electrónicos, a la cual deberás ingresar en la liga o dirección electrónica señalada en el propio oficio, mediante la conexión a la sesión a través de la herramienta Microsoft Teams.





Procedimiento

1. Acudir a las oficinas de la **Administración de Recaudación**, o bien, ingresar desde un equipo de cómputo a la dirección electrónica recibida que se indicó en la invitación.

2. **Durante** la entrevista el personal del SAT **dará a conocer las omisiones, diferencias o inconsistencias identificadas** en el cumplimiento de las obligaciones fiscales

3. **Al término** de la entrevista, el contribuyente recibe orientación para realizar las correcciones o aclaraciones en su caso, ante la autoridad en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrevista.



Entrevista de vigilancia profunda por medios electrónicos - Contribuyentes

Conecta con tu asesor del SAT en la fecha y hora programada y haz tu entrevista de forma segura en una sala virtual de TEAMS.

- 1 Invitación a entrevista**
Sigue estos pasos para conectarte a la entrevista por medios electrónicos.



- 2 ¡El día de la entrevista está aquí!**
Ingresa a la URL que te enviaron en el oficio invitación para unirte a la reunión, da clic sobre ella.
Se abrirá una ventana nueva en el explorador predeterminado.



- 3 Únete a la entrevista**
En pantalla verás la pregunta "¿Cómo quieres unirte a la reunión de Teams?".
Cuentas con 3 alternativas:
- Descarga esta herramienta de video conferencia.
- Ve directo a la aplicación instalada.
- Via web, continúa en el explorador. **(Recomendada)**



- 4 Conecta audio y video con la aplicación**
Se abrirá un cuadro indicando que teams.microsoft.com quiere usar tu micrófono y tu cámara, selecciona **Permitir** para continuar.



- 5 Prepárate para ingresar a tu entrevista por medios electrónicos**
Enciende la cámara  y el micrófono 
Escribe tu nombre completo e ingresa oprimiendo el botón de **Reunirse ahora**.



- 6 Sala de espera virtual**
Espera un momento a que el o la anfitrión te acepte y comience la entrevista.



- 7 Barra de controles en la reunión**
Para encontrar el micrófono  y video  apóyate de la barra de controles de la reunión para una comunicación efectiva.
Úsalos para activar o desactivar el audio.



- 8 Encuesta de satisfacción**
Danos tu opinión con el fin de mejorar la calidad de nuestro servicio.
Al término de la entrevista, la o el asesor te proporcionará un link para que realices una encuesta de satisfacción, da clic, llénala y cierra tus sesión.



Recomendamos que, para una mejor experiencia, utilices tu computadora para conectarte a la entrevista.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Oficio 400-13-00-05-00-2021-2751
Folio: 3210008

Asunto: Oficio-Invitación.

La Paz, Baja California Sur, 07 de mayo de 2021

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, VII, XII, XIII y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, párrafo primero, apartado C, y segundo párrafo 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción III, inciso a), en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Baja California Sur "1" con sede en La Paz, Baja California Sur, artículo 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracción XV y párrafo tercero, numeral 9; Primero, Segundo y Tercero Transitorios todos del "Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento; esta Administración Desconcentrada de Recaudación de Baja California Sur "1", tomando como sustento el diverso artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo a **nuestras bases de datos institucionales**, esta Administración Desconcentrada de Recaudación de Baja California Sur "1", **detectó omisiones o presuntas inconsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales**, de acuerdo a lo siguiente:

Obligación	Observaciones	Periodo	Ejercicio
Impuesto sobre la renta	Presunta inconsistencia en el entero de retenciones ISR sueldos y salarios.	enero, febrero, abril, junio y diciembre.	2020
Impuesto al Valor Agregado	Presunta inconsistencia en el entero de IVA retenciones.	enero, febrero, marzo, abril, junio, septiembre y noviembre.	2017

Folio: 3210008

Impuesto al Valor Agregado	Presunta inconsistencia en el entero de IVA retenciones.	enero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre.	2019
Impuesto al Valor Agregado	Presunta inconsistencia en el entero de IVA retenciones.	enero, febrero, y de abril a agosto.	2020
Impuesto al Valor Agregado	Presunta inconsistencia en el entero de IVA retenciones.	de enero a marzo.	2021

En virtud de las razones señaladas anteriormente, esta Administración Desconcentrada de Recaudación, le realiza una atenta invitación para efectuar una entrevista en línea a través de medios electrónicos que se llevará a cabo, el **19 de mayo de 2021**, para lo cual le pedimos ingresar a la siguiente dirección https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YmQyNTVhNjYtOWU2Ni00OWFhLTgzMGEtYjAyZWQyOGFjYmUz%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%226dc04634-28ed-4ed8-b998-31225cb0ca8c%22%2c%22oid%22%3a%22fb01879c-c99c-48b8-Bef0-447fdf5f245d%22%7d, a las **12:50:00 PM** desde su equipo de cómputo.

Lo anterior a fin de qué en un marco de orientación, está autoridad le exponga los hallazgos detectados y usted voluntariamente explique o aclare apoyándose de la documentación que estime necesaria, o bien aproveche esta oportunidad para corregir su situación fiscal.

A fin de llevar a cabo la entrevista es indispensable que el representante legal que atenderá la entrevista, se identifique y acredite su personalidad como lo dispone el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual nos deberá remitir en un término no mayor a **3 días hábiles**, contados a partir de la recepción del presente oficio, digitalizados a la siguiente dirección de contacto vpbajacaliforsurl@sat.gob.mx el **poder notarial** con el que se acredite la personalidad del representante legal, verificando que el mismo contenga cláusulas de representación, de actos de administración, actos de dominio y/o especiales y que se establezca la cláusula correspondiente a través de la cual se le otorguen facultades a la o las personas designadas para representar legalmente al contribuyente, así como la **identificación oficial** (Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral); pasaporte vigente; cédula profesional vigente; licencia de conducir vigente y en el caso de menores de edad permiso para conducir vigente; y tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente), del contribuyente o representante legal, así como de las **personas externas que el contribuyente autorice** para que lo acompañen durante el desarrollo de la entrevista; ya que ello es necesario para poder llevar a cabo su entrevista en línea. Así mismo deberá confirmar su asistencia a los siguientes medios de contacto vpbajacaliforsurl@sat.gob.mx, a fin de brindarle la debida atención.

A fin de lograr una conexión exitosa para la entrevista en línea se le invita a verificar que su equipo de cómputo se encuentre equipado con audio y cámara de video y estos se encuentren funcionando de manera correcta, así como habilitar las herramientas en su equipo de cómputo, con al menos 10 minutos de anticipación a fin de confirmar que es posible realizar la conferencia vía Teams, ello conforme al Manual de acceso a Teams del contribuyente, mismo que se anexa al presente documento. Así mismo, le compartimos un video tutorial para entrevistas de vigilancia profunda en medios electrónicos, publicado en la siguiente liga <https://youtu.be/flhNb6hckMg>

Para consultar el aviso integral de privacidad ingrese al portal de Internet del SAT en la siguiente ruta: <https://tramitesdigitales.sat.gob.mx/BuzonTributario.Presentacion/generales/aviso/avisoprivacidad.html>.

MGJC/VAMP/MEOL/MPBH

Calle Álvaro Obregón No. Ext. 320, Col. Centro, 23000 La Paz, Baja California Sur
sat.gob.mx MarcaSAT (612) 123 0869 o 128 7124



**PROGRAMA DE ENTREVISTAS DE
VIGILANCIA PROFUNDA**

**ASOCIACION "X" , AC
RFC: ACC01010101011**

Análisis y Observaciones

Diferencias / Retenciones por Sueldos y Salarios

EJERCICIO	MES	RETENCIONES CFDI	ISR A CARGO	DIFERENCIA
2019	Marzo	16,705	16,705	
2019	Abril	48,903	7,756	41,147
2019	Mayo	51,636	9,117	42,519
2019	Junio	49,157	8,010	41,147
2019	Julio	52,018	8,691	43,327
2019	Agosto	52,833	8,311	44,522
2019	Septiembre	49,795	8,648	41,147
2019	Octubre	51,172	7,981	43,191
2019	Noviembre	52,773	7,763	45,010
2019	Diciembre	166,176	7,690	158,486
	2019	620,932	122,491	498,441

Consideraciones para aclarar y regularizar

1. Escrito Libre firmado por el Representante Legal del C. ASOCIACION XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, AC.
2. Hoja de Trabajo
3. Declaraciones Complementarias

Presuntiva total: \$1,061,932.00.00 (Un millón sesenta y un mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.)

•¿ QUE VA PASAR EN LA ENTREVISTA?

- Durante la entrevista el personal del SAT dará a conocer las omisiones, diferencias o inconsistencias identificadas en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Al término de la entrevista, el contribuyente recibe orientación para realizar las correcciones o aclaraciones en su caso, ante la autoridad en un plazo de **10 días hábiles** posteriores a la entrevista.

¿CUALES SON LOS PRINCIPALES PROBLEMAS?

- SE UTILIZA COMO MEDIO DE INTIMIDACIÓN, NO PERMITE ASESORAMIENTO.
- NO PERMITE ACLARACIÓN, INCITA A LA CORRECCIÓN.

•CONSECUENCIAS

- Acto no considerado definitivo.

ACCIONES PREVENTIVAS A TRAVES DE PRODECON

- ✓ Solicitar asesoría inmediata para explicar como atender. (En la misma semana)
- ✓ Brindarle certeza sobre las inconsistencias o en su caso asistirle a realizar acciones previas. (Revisar su situación, opinión de cumplimiento, EDO, disminución considerable) 5 AÑOS.
- ✓ Prestar el servicio de observador, solicitarlos cuando menos 48 hrs previas.

ACCIONES POSTERIORES A LA ENTREVISTA

- ❖ Apoyarle en aclarar y en su caso asistir tanto en recepción de información y seguimiento
- ❖ Abrir expediente de investigación para que se brinde certeza

2.2 Carta Invitación

¿Qué es una Carta Invitación?



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



- Constituye un acto declarativo, a través del cual la autoridad fiscalizadora exhorta al particular a que corrija su situación fiscal respecto de las omisiones detectadas en la base de datos de la Institución; o bien, para que dentro de los plazos legales, éste compruebe con la exhibición de los documentos correspondientes que no incurrió en tales irregularidades, a fin de evitarse molestias y afectaciones futuras.
- No se considerará inicio de facultades de comprobación.

Artículo 33 del CFF

¿Qué áreas del SAT pueden emitir cartas invitación o exhortos?



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



El SAT aclaró que las únicas áreas autorizadas para emitir cartas invitación o exhortos de obligaciones omitidas son la Administración General de Recaudación, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento o las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción XV, 17, apartado B y 18, fracción I del Reglamento Interior del SAT.

En ese sentido, puso a disposición de los contribuyentes el correo electrónico denuncias@sat.gob.mx, a fin de poder denunciar cualquier abuso y omisión.

Algunos ejemplos de Inconsistencias



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



- Depósitos en efectivo en cuentas bancarias. (comunicado?)
 - Discrepancias Fiscales.
 - Omisión de presentación de declaraciones. (Ya encontraron otro metodo)
 - CFDI ´S adquiridos con EFOS, Art. 69-B del CFF.
 - Omisión en el entero de tributos. (Sí pasa?)....
-



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Consecuencia de carta invitación

CARTA INVITACIÓN. NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE MEDIANTE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. *La carta invitación al contribuyente para que acuda a las oficinas de la autoridad a regularizar su situación fiscal, no constituye una resolución definitiva impugnabile mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues a través de ella la autoridad exactora únicamente se limita a sugerirle al gobernado la corrección de su situación en su calidad de contribuyente, con la finalidad de evitar una resolución determinante de crédito con base en las irregularidades detectadas; luego, si en el documento impugnado no se determina un crédito fiscal ni se aplica sanción alguna, es inconcuso que no trasciende a la esfera jurídica del demandante ni le causa perjuicios para efectos de la procedencia del juicio de nulidad.*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (SJFG), Décima Época, Libro XVI, Tomo 3, p. 1773, Jurisprudencia XXI.2o.P.A. J/2 (10a.), Materia Administrativa, Registro 2002466, enero de 2013.*

Se puede impugnar una respuesta a una aclaración de una carta invitación?



GOBIERNO DE
MÉXICO



No, conforme a la tesis de **Jurisprudencia 2a./J. 110/2019 (10a.)**, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2462, con número de registro 2020506.

CARTA INVITACIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA SOLICITUD ACLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL DERIVADA DE AQUÉLLA, NO ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Esta Segunda Sala ha sostenido que la "carta invitación" dirigida al contribuyente para regularizar su situación fiscal, con relación al pago del impuesto sobre la renta derivado de los ingresos ciertos y determinados originados por depósitos en efectivo a su favor, efectuados durante un ejercicio fiscal específico, no constituye una resolución definitiva impugnabile en el juicio contencioso administrativo; ello en virtud de que se trata únicamente de un acto declarativo, a través del cual la autoridad exhorta al contribuyente a corregir su situación fiscal respecto de las omisiones detectadas, presentándole una propuesta de pago que no le ocasiona un perjuicio real en su esfera jurídica, en la medida en que a través de este acto, la autoridad exclusivamente señala una cantidad que obra en sus registros y que sólo tendrá en cuenta cuando ejerza sus facultades de comprobación y, en consecuencia, emita una resolución que establezca obligaciones para el contribuyente fiscalizado. Sobre esas bases, la resolución que desestima la petición aclaratoria generada por la previa carta invitación tampoco es un acto que ocasione un perjuicio real a la esfera jurídica del contribuyente, susceptible de impugnarse en el juicio contencioso administrativo, en tanto que no se materializa alguno de los siguientes supuestos: a) no constituye una resolución definitiva, entendida como la que no admite un recurso o admitiéndolo éste sea optativo, o bien aquella que atendiendo a la naturaleza jurídica de la resolución, sea ésta expresa o ficta, constituya el producto final o la voluntad definitiva de la Administración Pública; b) no cause un agravio en materia fiscal, es decir, una afectación relacionada con el cumplimiento de las leyes fiscales, así como a los casos distintos a aquellos en los que se ocasiona una afectación en la relación jurídico tributaria existente entre el contribuyente y el fisco; y c) en una resolución denegatoria subsistan las mismas particularidades de la misiva de invitación, dado que no se determina cantidad alguna a pagar ni se crean derechos o establecen consecuencias jurídicas para el interesado, como tampoco contiene la pérdida de algún beneficio, la existencia de un apercibimiento y la correspondiente declaración de incumplimiento que lo haga efectivo, por lo que no genera perjuicio alguno.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

¿INCOGNITA?

SI / NO

QUÉ HACER???



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Ante las acciones de la autoridad, se recomienda a los contribuyentes comiencen a prepararse bajo las siguientes premisas:

- **Atender estas cartas invitación**, siempre acompañados de un buen asesor con experiencia en responderlas; la mayoría de las diferencias se pueden aclarar ya que hemos detectado que la autoridad no procesa la información como los contribuyentes lo hacen
 - De **optar por no atenderlas**, se recomienda evaluar los riesgos, los periodos que están siendo cuestionados y el costo beneficio de combatir las posibles consecuencias, como ya antes hemos anunciado
 - **Dar seguimiento** puntual con la persona encargada de atender la carta invitación por parte de la autoridad a fin de obtener retroalimentación y buscar resolver todas las diferencias que se intentan aclarar
 - **Buscar desvirtuar** si dentro de los puntos de las cartas invitación están operaciones con proveedores del 69-B del CFF, bajo un procedimiento adicional, incluso si estamos fuera del plazo que señala el mismo código
-



*8/2018/CTN/CS-SASEN (Aprobado 3ra. Sesión Ordinaria
26/03/2018)*

OPERACIONES INEXISTENTES. DEL ARTÍCULO 69-B DEL CFF, NO SE DESPRENDE QUE PREVEA LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE LOS RECEPTORES DE LOS CFDI PARA DEMOSTRAR LA EFECTIVA REALIZACIÓN DE AQUÉLLAS.

- **30 días una vez publicado.**
 - **Al momento en que se emite el oficio o carta invitación.**
 - **Ejercicio de facultades de comprobación.**
-



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



9/2015/CTN/CS-SASEN (Aprobado 6ta. Sesión Ordinaria 26/06/2015) **PRODECON ESTA ATENTO!!**

MEJORES PRÁCTICAS EN LAS ACCIONES DE COBRO PERSUASIVO. NO BASTA CON QUE LA AUTORIDAD FISCAL CUMPLA LA LEY. Dada la evolución del Estado moderno y la ampliación y extensión creciente de las actuaciones administrativas, es común que los gobernados se enfrenten con acciones de las autoridades que no alcanzan a configurar actos que puedan ser objeto de impugnación ante las autoridades jurisdiccionales. En tal sentido, se considera que la serie de acciones de cobro persuasivo que lleva a cabo el Servicio de Administración Tributaria, tales como, **CARTAS** u oficios invitación, correos electrónicos, mensajes de texto SMS, entrevistas personales, gestión telefónica, entre otras, debe ser tutelada por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a efecto de proteger los derechos de los pagadores de impuestos, pues tal es la función propia del Ombudsman fiscal en su carácter de defensor del pueblo, como protector no judicial de derechos. En ese sentido, las autoridades al implementar las acciones de cobro persuasivo, deben respetar los derechos consagrados en el artículo 2º de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes, en especial, los que se refieren a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención de los contribuyentes, se lleven a cabo de la manera que les resulte menos onerosa; así como a ser tratados con el debido respeto y consideración por parte de los servidores públicos. Por lo tanto, el que las autoridades fiscales acaten las disposiciones legales, no basta para que se produzca el respeto cabal de los derechos de los gobernados, sino que la autoridad debe adoptar, en todo caso, las mejores prácticas, y en forma muy especial, en el caso de las acciones de cobro persuasivo, ya que se trata, como se ha visto, de actos que ni siquiera están sujetos a control judicial, lo que pone en evidencia la relevancia del criterio.

Facultades de gestión:

3. REQUERIMIENTOS Y MULTAS 41 CFF.



Facultades de la Autoridad ante la omisión de declaraciones y avisos Artículo 41 del CFF

Cuando las **personas** obligadas a presentar **declaraciones, avisos** y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:



Imponer multas

Requerir hasta en 3
ocasiones el
documento omitido

otorgando un plazo de 15 días
para el cumplimiento de
cada requerimiento

Si no se atienden, se
impondrán las multas por
cada obligación omitida.



Después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, la Autoridad podrá aplicar lo siguiente:

Tratándose de la **omisión** en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones

Podrán hacer efectiva una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate



Esta cantidad a pagar no libera a los obligados de presentar la declaración omitida





Cuando la **omisión** sea de una declaración de las que **se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva**, la autoridad fiscal **podrá** hacer efectiva al contribuyente, **una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar**, sin que el pago lo libere de presentar la declaración omitida.

Si la declaración se presenta después de haberse notificado al contribuyente la cantidad determinada por la autoridad conforme a esta fracción, **dicha cantidad se disminuirá del importe que se tenga que pagar con la declaración** que se presente, debiendo cubrirse, en su caso, **la diferencia que resulte entre la cantidad determinada por la autoridad y el importe a pagar en la declaración**. En caso de que en la declaración resulte una cantidad menor a la determinada por la autoridad fiscal, la diferencia pagada por el contribuyente únicamente podrá ser **compensada** en declaraciones subsecuentes.





Cancelación de requerimientos y multas Artículo 46 del RCFF



Las Autoridades Fiscales **cancelarán** los **requerimientos** que hayan formulado a los contribuyentes o retenedores, **así como las multas** que se hubiesen impuesto con motivo de supuestas omisiones, **siempre** que los interesados exhiban los avisos o declaraciones presuntamente omitidos, presentados **con anterioridad a la fecha de notificación del requerimiento** o de la multa impuesta.

Si el documento a que se refiere el párrafo anterior se exhibe en el momento de la diligencia de notificación del requerimiento o de la multa impuesta, **el notificador ejecutor suspenderá la diligencia.**



Cumplimiento espontáneo

Artículo 73 del CFF

No se impondrán multas **cuando se cumplan en forma espontánea** las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.



No se considera espontaneo

- ❖ La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales
- ❖ La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión.
- ❖ La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros

REQUERIMIENTO

El Servicio de Administración Tributaria no tiene registrado el cumplimiento de la(s) obligación(es) que a continuación se señala(n):

Obligación(es)	Fundamento legal de la(s) obligación(es)	Periodo	Ejercicio	Fecha de vencimiento
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) .	Artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; regla 2.8.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.	Julio	2021	23 de agosto de 2021
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General.	Artículo 14, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.4.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.	Julio	2021	23 de agosto de 2021
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.	Artículos 96, primer párrafo, 99, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.	Julio	2021	23 de agosto de 2021
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	Artículos 96, primer párrafo, 99, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.	Julio	2021	23 de agosto de 2021



MULTA.

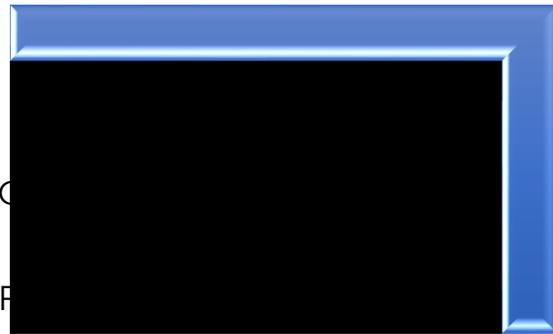
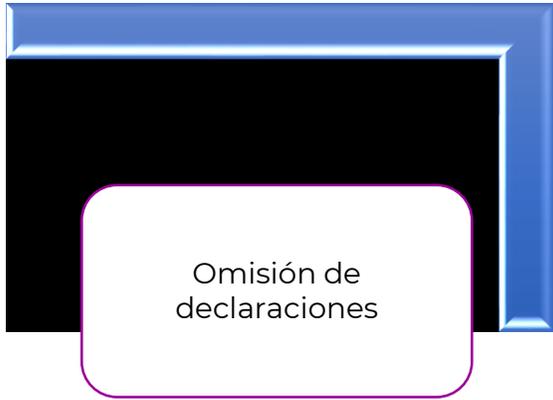
El Servicio de Administración Tributaria (SAT), le comunica que de la revisión a los sistemas institucionales tiene identificada la comisión de la(s) infracción(es) que a continuación se detalla(n) por los siguientes motivos:

Obligaciones omitidas	Periodo	Ejercicio	Motivación	Infracción	Sanción	Multa
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	Julio	2021	Se determinó multa por no cumplir con la presentación de la declaración en el plazo de 15 días hábiles, establecido en el requerimiento con número de control 10 [redacted] que se notificó el 31-08-2021	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación.	\$15,860.00
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	Julio	2021	Se determinó multa por no cumplir con la presentación de la declaración en el plazo de 15 días hábiles, establecido en el requerimiento con número de control 10 [redacted] que se notificó el 31-08-2021	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación.	\$15,860.00
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	Julio	2021	Se determinó multa por no cumplir con la presentación de la declaración en el plazo de 15 días hábiles, establecido en el requerimiento con número de control 10 [redacted] que se notificó el 31-08-2021	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación.	\$15,860.00
Pago definitivo mensual de IVA.	Julio	2021	Se determinó multa por no cumplir con la presentación de la declaración en el plazo de 15 días hábiles, establecido en el requerimiento con número de control 10 [redacted] que se notificó el 31-08-2021	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación.	\$15,860.00
Total						\$63,440.00



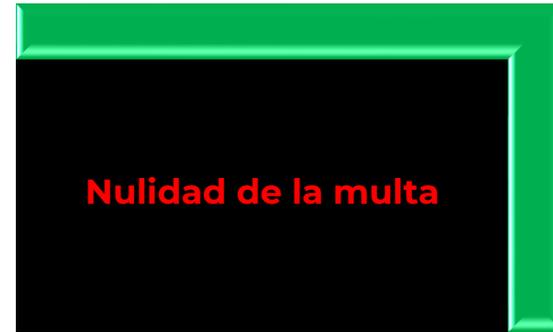
Quejas y Representación Legal

Multas de omisión de declaraciones o presentadas fuera del plazo



- O
- F
- ó

- No cumplir con la presentación de una declaración en el plazo de 15 días



MU
fun
frac
artí
por
pre
en
establecido en el requerimiento de obligaciones, al **no estar prevista esa conducta como sancionada.**



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFENDE • CUMPLA



Sentencias

CRITERIO JURISDICCIONAL B/2022

MULTA. ES ILEGAL LA IMPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 82 DEL CFF, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL APLICA UNA SANCIÓN DISTINTA DE AQUELLA POR LA CUAL APERCIBIÓ AL CONTRIBUYENTE EN EL REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE LE ANTECEDE.

El Órgano Jurisdiccional resolvió que la sanción impuesta al contribuyente con fundamento en el inciso d), fracción I, del artículo 82, del CFF, es ilegal al tratarse de una consecuencia jurídica distinta a la que el contribuyente conoció cuando le fue notificado el requerimiento de obligaciones, situándolo en un estado de inseguridad jurídica en virtud de que la autoridad aplicó una sanción para la cual no le previno, pues si bien, en un principio le indicó que sería sancionado conforme a lo previsto en los incisos a) o b) de la fracción I del artículo 82 del CFF, cuando le impuso la multa, aplicó en perjuicio del contribuyente el supuesto previsto en el inciso d), el cual, incluso, resulta en una multa de mayor monto respecto de aquellas por las cuales originalmente le había apercibido, aún y cuando la conducta infractora encuadra perfectamente en el supuesto al que se refiere el inciso b) de la fracción I, del artículo 82 del CFF



Sentencias

CRITERIO JURISDICCIONAL B/2022

MULTA. ES ILEGAL LA IMPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 82 DEL CFF, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL APLICA UNA SANCIÓN DISTINTA DE AQUELLA POR LA CUAL APERCIBIÓ AL CONTRIBUYENTE EN EL REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE LE ANTECEDE.

El Órgano Jurisdiccional resolvió que la sanción impuesta al contribuyente con fundamento en el inciso d), fracción I, del artículo 82, del CFF, es ilegal al tratarse de una consecuencia jurídica distinta a la que el contribuyente conoció cuando le fue notificado el requerimiento de obligaciones, situándolo en un estado de inseguridad jurídica en virtud de que la autoridad aplicó una sanción para la cual no le previno, pues si bien, en un principio le indicó que sería sancionado conforme a lo previsto en los incisos a) o b) de la fracción I del artículo 82 del CFF, cuando le impuso la multa, aplicó en perjuicio del contribuyente el supuesto previsto en el inciso d), el cual, incluso, resulta en una multa de mayor monto respecto de aquellas por las cuales originalmente le había apercibido, aún y cuando la conducta infractora encuadra perfectamente en el supuesto al que se refiere el inciso b) de la fracción I, del artículo 82 del CFF

**Facultades de gestión NO
MENOS importantes:**

*** Opinión de cumplimiento: 32-D CFF**



Facultades de control

Facultades de control



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON



Obligación de los CPI 52 del CFF

Se propone establecer que, cuando un contador público inscrito detecte, en la elaboración del dictamen, que el contribuyente incumplió las disposiciones fiscales o aduaneras o lleve a cabo una conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo a la autoridad, de acuerdo con las reglas que al efecto establezca el SAT.

Declaración informativa del sector financiero de depósitos en efectivo 55, fracción IV de la Ley del ISR

Se propone pasar de anual a mensual la obligación que tienen las instituciones del sistema financiero de informar de los depósitos en efectivo de los contribuyentes, cuando el monto mensual acumulado de dichos depósitos exceda de 15 mil pesos.

Presunción de inexistencia de operaciones 69-B del CFF

Se propone presumir la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital, en términos de lo dispuesto por los artículos 17-H y 17-H Bis del CFF, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal o bien, emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, de dicha persona.

Facultades de control



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OMBIENA



RFC 27 del CFF

Se propone la facultad de las autoridades fiscales, para cancelar o suspender la inscripción en el RFC, cuando detecte que en los cinco ejercicios previos el contribuyente no ha realizado alguna actividad, no ha emitido CFDI, no cuenta con obligaciones pendientes de cumplir, o exista constancia de la defunción de la persona física.

RFC 27 del CFF

Se propone establecer que las personas físicas mayores de edad deberán inscribirse en el RFC.

Facultades de control



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OMBIENA



29 y 29-A

Facturación 4.0

CFF Y LA

COMPLEMENTO CARTA PORTE

TEMA 2. Facultades de comprobación



¿Cuáles son?

(Art. 42 del CFF)

- I. **Rectificar errores aritméticos**, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos. Para lo cual las AF podrán requerir la presentación de la documentación, para la rectificación del error u omisión.
- II. **Requerir a los contribuyentes**, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o por BT, la contabilidad, así como datos, otros documentos o informes que se les requieran.
- III. Practicar **visitas a los contribuyentes**, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.



- IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos. (sobre estados financieros, operaciones de enajenación de acciones, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales)
- V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar *obligaciones*. **(VISITA RAPIDA)**
- VI. Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.
- VII. Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad.

X. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación.

XI. Practicar visitas domiciliarias a los **asesores fiscales** a fin de verificar que hayan cumplido con los artículos 197 a 202.

Artículo 42 del CFF

PROGRAMACIÓN.

(Art. 42-A CFF)

Artículo 42-A.- Las autoridades fiscales podrán solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización, sin que se cumpla con lo dispuesto por las fracciones IV a IX del artículo 48 de este Código.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando únicamente soliciten los datos, informes y documentos a que se refiere este artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.



VISITAS DOMICILIARIAS



¿El SAT ha tocado a tu puerta?

PRINCIPIO DE INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO

ART. 16 C.P.E.U.M

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento ...”



FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

ART. 16 C.P.E.U.M

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que **se han cumplido las disposiciones fiscales** sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a **las formalidades prescritas para los cateos.**



REQUISITOS DEL CATEO

(ART. 16 C.P.E.U.M)

En toda **orden** de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y que **será escrita**, se expresará el **lugar que ha de inspeccionarse**, la persona o personas que hayan de aprehenderse y **los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia**, levantándose, en el acto de concluirla, **una acta circunstanciada en presencia de dos testigos** propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.



REQUISITOS DE LAS ORDENES DE VISITAS DOMICILIARIAS.

-  Constar por escrito.
-  Ser emitida por autoridad competente.
-  Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena y el lugar que ha de inspeccionarse. (EXCEPTO EN COM EXT)
-  Precisar el objeto de la visita.
-  Cumplir con los demás requisitos que fijen las leyes de la materia.

CONSTITUCIONALIDAD DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS.

- ❖ Señalar lugar y fecha de emisión.
- ❖ Ostentar la firma del funcionario competente.
- ❖ El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita.

ART. 16 CONSTITUCIONAL.

PROCEDIMIENTO DE VISITA DOMICILIARIA

ORDEN DE
VISITA



ACTA DE
INICIO



ACTAS
DOMICILIARIAS
PARCIALES

ULTIMA ACTA
PARCIAL



ACTA FINAL



DETERMINACIÓN
DEL CRÉDITO



ARTÍCULO 16 C. P. E. U. M.
ARTÍCULOS 43-51 C.F.F.

FORMALIDADES DE LA VISITA DOMICILIARIA.

(ART. 44 C.F.F.)



- La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.
- Procedimiento de Notificación Personal.
- Identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos.

NOTA: si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

FORMALIDADES DE LA VISITA DOMICILIARIA.

(ART. 44 C.F.F.)

- Las autoridades fiscales se pueden sustituir para que conozca la competente, notificando ello siempre al contribuyente.
- Obligación de los visitados de permitir el acceso a lugares objeto de la visita.
- Mantener a disposición de los visitantes la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales.



ACTAS EN LA VISITA DOMICILIARIA.

(ART. 46 C.F.F.)



- De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores.
- Los visitadores podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita.

ACTA LEVANTADA EN OFICINA DENTRO DE LA V.D.

(ART. 46 C.F.F.)



Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales.

ULTIMA ACTA PARCIAL

(ART. 46 C.F.F)

- En la última acta parcial se consignaran cada uno de hechos y omisiones presentados dentro del desarrollo de la visita.
- Entre la ultima acta parcial y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos 20 días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal.

20
Días!

CONSENTIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA AUDITORIA.

(ART. 46 C.F.F)

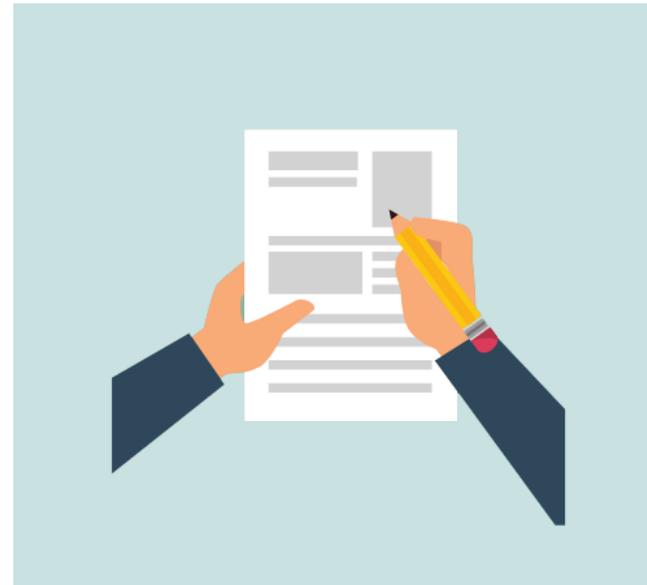
Se tendrán por consentidos los hechos consignados entre la última acta parcial y el acta final si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad.



ACTA FINAL DE LA VISITA

(ART. 46 C.F.F.)

- Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado.



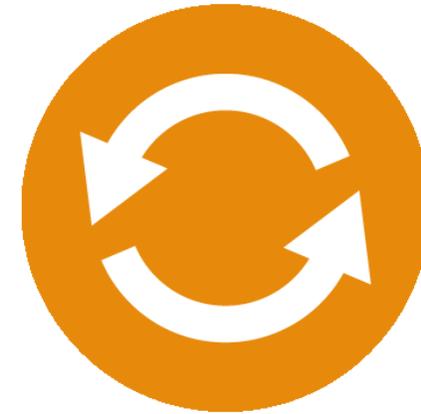
ACTA FINAL DE LA VISITA.

(ART. 46 C.F.F.)

- Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente.
- Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita. ART. 45 C.F.F

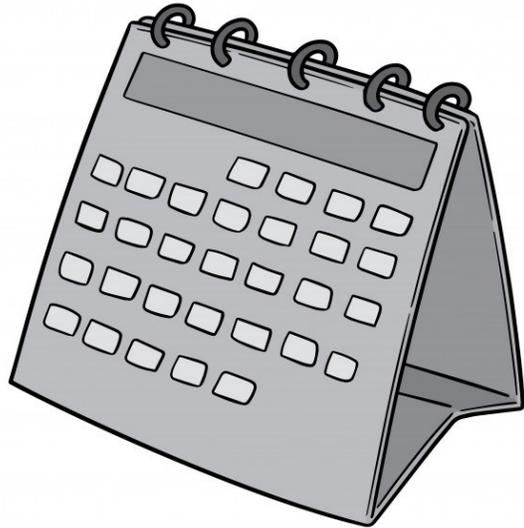
REVOCACIÓN DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE V.D. (ART. 46 C.F.F.)

Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación vinculada a éstas, se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento, a partir de la violación formal cometida.



PLAZO DE LA VISITA

(ART. 46-A C.F.F.)



- Las autoridades fiscales deberán concluir la visita dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

Crédito fiscal \$\$\$\$

(ART. 50 C.F.F. y 18 LFDC.)

- Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un **plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita.**
- Si no lo hacen en dicho lapso, se entenderá de manera definitiva que no existe crédito fiscal alguno a cargo del contribuyente por los hechos, contribuciones y períodos revisados.



1.2.2 Revisión de gabinete



FORMALIDADES

(Art. 48 cff)

I. La solicitud se notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 134 (Por buzón tributario, personalmente o por correo certificado).

II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se debe proporcionar los informes o documentos.

III. Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante.

IV. Como consecuencia de la revisión, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales (notificación conforme al artículo 134)

V.- Cuando no hubiera observaciones, la autoridad fiscalizadora comunicará al contribuyente mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete.

VI.- El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como para por corregir su situación fiscal.

Cuando se trate de más de un ejercicio revisado, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

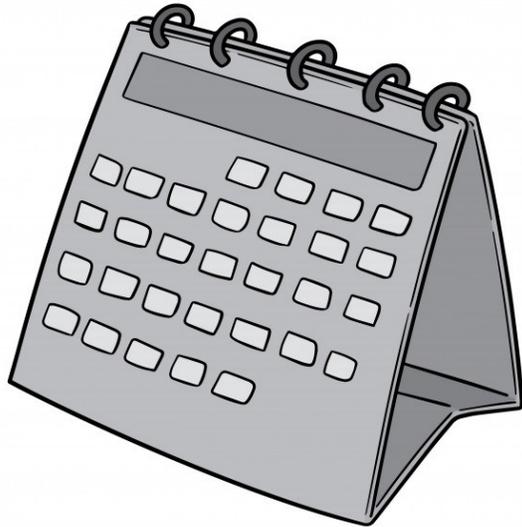
Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación que los desvirtúe.



IX.- Cuando el contribuyente no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, se emitirá la resolución que determine las contribuciones o aprovechamientos omitidos, la cual se notificará al contribuyente cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en dicha fracción.

PLAZO DE LA VISITA

(ART. 46-A C.F.F.)



- Las autoridades fiscales deberán concluir la visita dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

Crédito fiscal

(ART. 50 C.F.F. y 18 LFDC.)

- Las autoridades fiscales que al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código (20 días para ofrecer pruebas).
- Si no lo hacen en dicho lapso, se entenderá de manera definitiva que no existe crédito fiscal alguno a cargo del contribuyente por los hechos, contribuciones y períodos revisados.



- Derecho a corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la declaración correspondiente.
- Podrán hacerlo a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución.
- El ejercicio de este derecho no está sujeto a autorización de la autoridad fiscal.
- Los contribuyentes deberán entregar a la autoridad revisora, una copia de la declaración de corrección que hayan presentado. Dicha situación deberá ser consignada en una acta parcial o bien la autoridad revisora en un plazo máximo de diez días comunicará al contribuyente la recepción de la declaración de corrección.

Artículos 14 y 15 d la LFDC

- Los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, pagarán una multa equivalente al **20%** de las contribuciones omitidas, cuando el infractor se regularice **después** de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación pero **antes** de que se notifique el acta final o el oficio de observaciones.
- Si se regulariza **después** de que se notifique el acta final o el oficio de observaciones, pero **antes** de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará una multa equivalente al **30%** de las contribuciones omitidas.
- Así mismo, podrán efectuar el pago en parcialidades de conformidad con lo dispuesto en el CFF.

Artículo 17 d la LFDC

Visita domiciliaria fracción V



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



OBJETO

- a) Expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y de solicitudes o avisos en materia del RFC.
- b) Operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos, que estén obligados a llevar conforme lo establecen las disposiciones fiscales.
- c) Revisión de envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto.
- d) Que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o que éste sea auténtico.
- e) Documentación o comprobantes que acrediten la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera.
- f) Las inherentes y derivadas de autorizaciones, concesiones, padrones, registros o patentes establecidos en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas Generales de Comercio Exterior.

FORMALIDADES

- Se practica en el lugar en que se encuentren las mercancías o se vendan los servicios siempre que se encuentren abiertos al público en general.
- Se entiende con quien se encuentre al frente del negocio entregando la orden respectiva.
- Los visitantes deben identificarse y designar testigos

FORMALIDADES

- Se levantara una acta en forma circunstanciada señalando los hechos e irregularidades conocidas.
- Se conceden tres días para prueba y alegatos del visitado.
- Se resuelve si el contribuyente cometió infracción y se sanciona.



Revisión electrónica



FORMALIDADES

I. Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional o preliquidación en caso de que los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.

II. En la resolución provisional se le requerirá al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de **quince días** siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones.

FORMALIDADES

III. Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, dentro de los **10 días** siguientes a aquél en que venza el plazo previsto de 15 días, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá:

a) Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente, el cual deberá ser atendido dentro del plazo de **10 días**.

b) Solicitará información y documentación a un tercero, lo cual deberá notificársele al contribuyente. El tercero deberá atender la solicitud en **10 días** y la información y documentación que aporte deberá darse a conocer al contribuyente quien contará con un **plazo igual** para manifestar lo que a su derecho convenga.

FORMALIDADES

IV. La autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución.

Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario.

Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en cuyo caso el plazo no podrá exceder de dos años.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



MÓDULO II

Medios de defensa ante Facultades de Fiscalización



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA





Mecanismos de protección de los Derechos y garantías de los contribuyentes del tercer milenio ante los principales derechos violentados de los contribuyentes





GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTECTOR • DEFENSOR • COMBATIVO

JUSTICIA CLÁSICA

Justicia administrativa,
jurisdiccional o judicial
ante autoridades
fiscales, juzgados y
tribunales



MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS TRIBUTARIOS EN MÉXICO



AMBAS SE COMPLEMENTAN Y GENERAN
UNA SINERGIA EN FAVOR DE LOS
CONTRIBUYENTES

JUSTICIA ALTERNATIVA

Justicia no
jurisdiccional ante
PRODECON

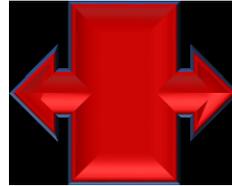


REFORMA
FISCAL

2022



**SEDE
ADMINISTRATIVA**



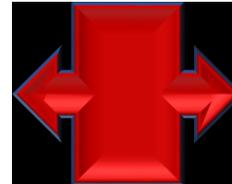
**RECURSOS ADMINISTRATIVOS:
REVOCACIÓN (294 LSS)
INCONFORMIDAD (52 LIFONAVIT)**

**SEDE
JURISDICCIONAL**



**JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO ANTE EL TFJFA
(2 LFPCA)
(3 LOTFJA)**

SEDE JUDICIAL

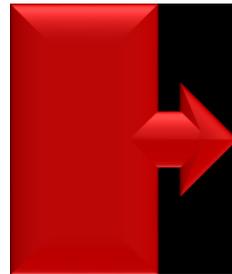


**JUICIOS DE AMPARO
INDIRECTO Y DIRECTO ANTE EL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
(107 y 170
DE LA LEY DE AMPARO)**



JUSTICIA TRADICIONAL

**SEDE
ADMINISTRATIVA**



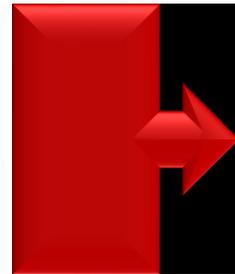
**REVISIÓN ADMINISTRATIVA
36 CFF**

**ACLARACIÓN ADMINISTRATIVA
Regla 2.12.12.
RMF 2019 (anticipada)
Portal SAT 22 04 2019**



JUSTICIA TRADICIONAL

**SEDE
ADMINISTRATIVA**



**REVISIÓN ADMINISTRATIVA
36 CFF**

**ACLARACIÓN ADMINISTRATIVA
Regla 2.12.12.
RMF**



JUSTICIA ALTERNATIVA JUSTICIA SOCIAL TRIBUTARIA DEL TERCER MILENIO

ASESORÍA Y
CONSULTA

QUEJAS Y
RECLAMACIONES

REPRESENTACIÓN
LEGAL

ACUERDOS
CONCLUSIVOS

ANÁLISIS SISTÉMICOS
Y ESTUDIOS
NORMATIVOS

AMICUS CURIAE



1. MEDIOS ALTERNATIVOS DE DEFENSA ANTE FACULTADES DE COMPROBACIÓN



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

ACUERDO CONCLUSIVO 2022

¿QUÉ ES UN ACUERDO CONCLUSIVO?

Este procedimiento se inscribe dentro de la justicia alternativa que prescribe el artículo 17 de la Constitución Federal, y se encuentra reglamentado en los artículos 69-C a 69-H del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), así como en los artículos 99 a 107 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de atribuciones sustantivas de PRODECON (en lo sucesivo referidos como Lineamientos).

Es un medio alternativo de solución de controversias entre Contribuyentes auditados y Autoridades Revisoras, a través de la intermediación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON).



CARACTERÍSTICAS

Se rige por los principios de:

Flexibilidad

Celeridad

Inmediatez

- ✓ Sin mayores formalismos.
- ✓ Procedimiento no adversarial.
- ✓ Implica necesariamente la buena fe de las partes.



¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR UN AC?

Personas físicas y morales a las que se les esté practicando:

- ✓ Visita domiciliaria
- ✓ Revisión de gabinete
- ✓ Revisión electrónica
- ✓ PAMA derivado de las facultades establecidas en el artículo 42, fracción III del CFF (Regla 6.2.3 RCGMCE 2022)

- **No estén de acuerdo con los hechos u omisiones** consignados por la Autoridad Revisora o estándolo, tenga la intención de **regularizar su situación fiscal**



OPORTUNIDAD

En cualquier tiempo



Desde que se notifique:

Hasta 20 días siguientes a aquél en que:

- Orden de visita domiciliaria (43 CFF)
- Solicitud de información y documentación-revisión de gabinete- (48 CFF)
- Resolución provisional en revisión electrónica (53-B, fracción I CFF)

- Se haya levantado el acta final.
- Notificado el oficio de observaciones o,
- La resolución provisional

(REFORMA DEL 2021)

Tratándose de **PAMA**, 20 días siguientes, a partir del acta de inicio.



PLAZO DE TRÁMITE



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTECCIÓN • DEFENSA • COMISIÓN



Que inicien en 2022

Expedientes que iniciaron
antes de 2022

REFORMA DEL 2022



SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON

Devoluciones

Compulsas

Cumplimentación
de resoluciones o
sentencias.

Transcurrido
plazo 20 días

69-B EFOS
(presuntos o
definitivos)



BENEFICIOS



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON

- ✓ REDUCCIÓN DE MULTAS.
- ✓ SE PUEDE OPTAR POR SOLICITAR A LA AUTORIDAD RECAUDADORA BENEFICIOS PREVISTOS EN 70-A O 74 DEL CFF, O PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO, CUMPIENDO LOS REQUISITOS Y CONFORME A LO PREVISTO EN LEY.
- ✓ DE NO ALCANZARSE SUSCRIPCIÓN TOTAL, EL CONTRIBUYENTE TIENE INTOCADO SU DERECHO PARA CONTROVERTIR LA LIQUIDACIÓN.



SUSPENSIÓN DE PLAZOS



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



PRODECON

**Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**

PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



SUSPENSIÓN DE PLAZOS:

De conformidad con el artículo [69-F, CFF](#), la [Regla 6.2.3 de las Reglas de Comercio Exterior](#) para 2020 y [101 de los Lineamientos](#), el procedimiento de acuerdo conclusivo **suspende** los plazos a los que se refieren los artículos [46-A](#), primer párrafo; [50](#) primer párrafo; [53-B](#), [67](#), sexto párrafo del CFF, así como el plazo establecido en el artículo [155 de la Ley Aduanera](#).

Dichos plazos se suspenden a partir de que el contribuyente presente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Aviso de suspensión

Una vez recibida la solicitud de acuerdo Conclusivo, PRODECON informa vía correo electrónico a la Autoridad Revisora (A.R.), de la presentación de la solicitud, a efecto de suspender los plazos mencionados.

Por ello la importancia que en la Solicitud se identifique claramente tanto a la Autoridad Revisora, como la etapa en la que se encuentra la revisión





GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

TRAMITACIÓN



GOBIERNO DE
MÉXICO



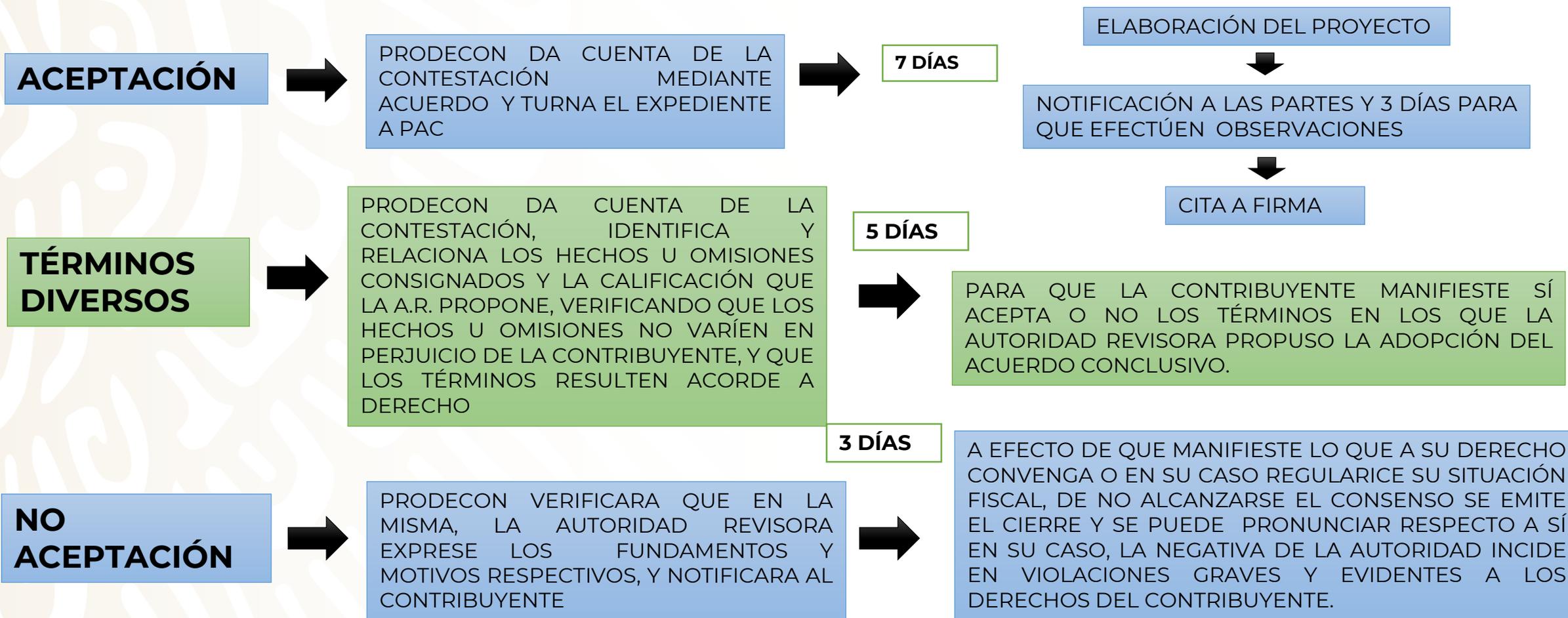
Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Procedimiento a seguir una vez que se recibe el oficio de la autoridad



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA





GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

MESAS DE TRABAJO, REUNIONES TÉCNICAS Y DILIGENCIAS



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Modificación a diversas disposiciones de los lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la procuraduría de la defensa del contribuyente en lo referente a los acuerdos conclusivos



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Artículo 104. (...)

En su caso, la Procuraduría podrá convocar a mesas de trabajo a partir de la emisión del acuerdo de admisión de la solicitud del Acuerdo Conclusivo, para ello, atendiendo a los principios de celeridad e inmediatez a que se refiere el primer párrafo del artículo 98 de estos Lineamientos, debe ponderar la idoneidad, eficacia y conveniencia de convocar, en cada caso, la celebración de una mesa de trabajo; esto a fin de encontrar un equilibrio entre la posibilidad real de alcanzar un acuerdo que no ha podido consensuarse en la tramitación ordinaria del procedimiento y la celeridad con que se debe instruir el medio alternativo de solución de controversias. En ese tenor, no basta con que alguna de las partes solicite una mesa de trabajo en la tramitación del Acuerdo Conclusivo, para que la misma sea acordada favorablemente por la Procuraduría.

MESAS DE TRABAJO.

- Para mejor proveer a la adopción del AC, en su carácter de intermediario, la Prodecon cuenta con la facultad potestativa de convocar a mesas de trabajo, en las cuales las partes podrán exponer sus argumentos, así como exhibir la información o documentación que corresponda, con la finalidad de encontrar una solución consensuada.
- Prodecon deberá ponderar la **idoneidad, eficacia y conveniencia** de convocar a una mesa de trabajo, en aras de encontrar una solución consensuada entre las partes.
- Puede haber **una o varias mesas** dentro del PAC, lo cual se determinará por Prodecon atendiendo a las particularidades de cada caso.



REUNIONES TÉCNICAS



GOBIERNO DE
MÉXICO



La convocatoria para la celebración de las Reuniones Técnicas se llevará a cabo en los términos siguientes:

- Se convocarán **únicamente** cuando las partes tengan que analizar papeles de trabajo, contabilidad de la Contribuyente, entre otros, sin que implique que las partes tengan que hacer reconocimientos, ofertas, propuestas, contrapropuestas, etc.

Se solicitará a las partes que envíen un correo electrónico dentro de las 24 horas posteriores a su celebración, en el cual resuman lo comentado en la reunión técnica, a efecto de que mediante Acuerdo, PRODECON realice los requerimientos correspondientes.

DESAHOGO DE DILIGENCIAS

2/2017/CTN/CS-SG (Aprobado 3ra. Sesión Ordinaria 28/04/2017).

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO CONCLUSIVO. AL SER UN MEDIO DE JUSTICIA ALTERNATIVA REGIDO POR LOS PRINCIPIOS DE FLEXIBILIDAD Y BUENA FE, PERMITE A LAS PARTES ACORDAR EL DESAHOGO DE DILIGENCIAS TENDIENTES A ACLARAR LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE. El artículo 96, primer párrafo, de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, precisa que los ACUERDOS CONCLUSIVOS tienen por objeto que dicho Organismo Autónomo promueva, transparente y facilite la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que, durante el ejercicio de las facultades de comprobación, puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales. De ahí que las partes puedan convenir durante el procedimiento de Acuerdo Conclusivo y siempre que la Procuraduría acuerde las condiciones en que deba desarrollarse, el desahogo de alguna diligencia que permita a la Autoridad Revisora corroborar los hechos manifestados por el Contribuyente en su solicitud de Acuerdo Conclusivo tal es el caso de **inspecciones o visitas a las instalaciones** o bodegas del pagador de impuestos, a efecto de verificar, entre otros: i) los números de la maquinaria de procedencia extranjera cuya legal estancia en el país es materia del Acuerdo Conclusivo; ii) las mermas sufridas en el proceso industrial del sujeto auditado y iii) cualquier otro que resulte relevante para la materia del Acuerdo Conclusivo.

INSPECCIÓN OCULAR



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Con la finalidad de constatar o de cerciorarse de algún hecho o circunstancia planteada por las partes en el procedimiento, puede ordenarse como diligencia presencial, llevándose a cabo en los términos siguientes:

- Se convocarán **únicamente** cuando se requiera de manera ocular conocer sobre la existencia de un bien o mercancía, y en su caso fungir como testigo sobre la calificación al mismo.
- Para su autorización PRODECON analizar su idoneidad, alcance y en especial que lo que se pretende acreditar con la misma no pueda ser probado a través de otro medio.
- Se debe realizar en presencia de ambas partes y de personal directivo de PRODECON.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

SUSCRIPCIÓN Y CIERRE



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

TIPOS DE PROYECTO DE ACUERDO CONCLUSIVO



GOBIERNO DE MÉXICO



Una vez que se alcanza un consenso entre las partes de manera total o parcial, PRODECON ordena la elaboración del Proyecto de Acuerdo Conclusivo el cual puede ser en los siguientes términos:

Tipo de Acuerdo	de Características	Condonación de multas
Total	Desvirtúa totalmente las observaciones de la Autoridad Revisora.	Al desvirtuar la totalidad de observaciones no se determinan contribuciones a cargo por lo que no se determinan multas.
Parcial	Desvirtúa parcialmente las observaciones de la Autoridad Revisora.	Al no regularizar su situación fiscal por las observaciones de la Autoridad Revisora, no se condonan multas.
Desvirtúa y se Regulariza	Desvirtúa parcialmente las observaciones de la Autoridad Revisora y por el remanente se regulariza.	Al regularizar su situación fiscal por las observaciones de la Autoridad Revisora subsistentes, se condona el 100% de las multas.
Regularización Total	Se regulariza por la totalidad de las partidas observadas.	Al regularizar su situación fiscal por las observaciones de la Autoridad Revisora, se condona el 100% de las multas.
Regularización Parcial	Se regulariza únicamente por algunas partidas observadas	Al regularizar su situación fiscal por algunas de las observaciones de la Autoridad Revisora, se condona el 100% de las multas únicamente por las partidas regularizadas.



CONTENIDO DEL ACUERDO CONCLUSIVO

El contenido convencional de un Acuerdo Conclusivo consta fundamentalmente de:

- Antecedentes.
- Declaraciones.
- Clausulas.



SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO CONCLUSIVO

Deberán comparecer a la suscripción:

- **La autoridad revisora** (servidor público titular, o quien conforme a las disposiciones legales reglamentarias o delegatorias pueda sustituirlo).
- **El contribuyente o su representante legal** (deberá contar con el poder referido en el artículo [99 fr III de los Lineamientos.](#))
- El **servidor público de Prodecon facultado** para ello (Titular del organismo, titulares de la Subprocuraduría General, de la Dirección General de Acuerdos Conclusivos, así como los titulares de las Delegaciones).

CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO CONCLUSIVO



GOBIERNO DE
MÉXICO



- En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos no procederá medio de defensa alguno.
- Cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad serán incontrovertibles.
- Solo surte efectos entre las partes.
- No genera precedente.
- No podrán desconocerse los hechos u omisiones sobre los que verso, salvo que se trate de hechos falsos.

CONDONACION DE MULTAS



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

De conformidad con el artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene una **única ocasión** para solicitar el beneficio del 100% de las multas.

Por tanto, en caso de una nueva solicitud de Acuerdo Conclusivo, tiene posibilidad de acogerse a los beneficios de la reducción de multas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente.

Asimismo, también existe la posibilidad de tramitar la mecánica establecida en el artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación (previo los requisitos señalados en el mismo)



Beneficios que se pueden solicitar dentro del procedimiento de Acuerdo Conclusivo



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Los Contribuyentes dentro del procedimiento de Acuerdo Conclusivo también pueden solicitar alguno de los beneficios siguientes:

- Pago en parcialidades en términos de los artículos 66 y 66-A del CFF.
- Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga en términos del artículo 70-A del CFF.
- Condonación de multas en términos del artículo 74 del CFF.

***Aun y cuando estos beneficios pueden obtenerse dentro del procedimiento de Acuerdo Conclusivo, la solicitud de los mismos debe presentarse ante la Administración de Recaudación del SAT que corresponda.**

Extinción de las obligaciones fiscales a través de la suscripción de un AC



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

- En ocasiones, los hechos u omisiones consignados en la auditoría cuestionan la existencia de las pérdidas o saldos a favor del Contribuyente.
- Es posible que en el AC el Contribuyente regularice su situación fiscal mediante la disminución de esa pérdida o saldo a favor, en la parte que no haya podido aclarar dentro del PAC.
- En estos casos, la disminución correspondiente se hace constar en el AC.

INCLUSIÓN POR CIERRE:



GOBIERNO DE
MÉXICO



Se encuentra previsto por el artículo [105 de los lineamientos](#), ocurre cuando no existe consenso entre las partes, Prodecon deberá evaluar su procedencia en los siguientes supuestos:

- La autoridad niega cualquier posibilidad de acuerdo (expresando los fundamentos y motivos, o en su caso podría existir una violación grave y evidente a los derechos del contribuyente)
- El contribuyente rehúsa por completo los términos propuestos por la autoridad.
- Cuando se da vista a la contribuyente con las cantidades o enteros que la autoridad concluye que procedería su corrección y el contribuyente no la acepta.
- Cuando a pesar de las diversas propuestas presentadas, las pruebas, las mesas de trabajo, se advierte que no hay posibilidad de concretar Acuerdo Alguno, o el procedimiento se ha extendido en demasía.
- Cuando alguna o ambas partes tienen comportamientos que resultan demostrativos de que no conservan la buena fe para llegar a un consenso.
- Derivado del desistimiento expreso del contribuyente.
- Cuando exista un apercibimiento en caso de no responder un requerimiento y el contribuyente sea omiso en manifestarse al respecto.



GOBIERNO DE
MÉXICO



SALVAGUARDAS DE LA CONCLUSIÓN POR CIERRE SIN CONSENSO

- Cuando un procedimiento de Acuerdo Conclusivo se cierra sin consenso, cualquier propuesta que la Contribuyente haya presentado para la suscripción del mismo, deberá tenerse como si jamás se hubiera hecho, y por lo tanto será carente de cualquier efecto legal o consecuencia jurídica.
- Asimismo, cualquier oferta, reconocimiento o aceptación que sobre los hechos u omisiones de la revisión hubiera hecho la Autoridad Revisora dentro del Procedimiento de Acuerdo Conclusivo, se tendrá por no hecha.
- Levantada la suspensión del ejercicio de facultades, la autoridad no podrá invocar como fundamento o motivos de la resolución que determine con motivo de las facultades de comprobación, lo manifestado dentro del procedimiento de Acuerdo Conclusivo, debiendo apegarse exclusivamente a los resultados que arroje el ejercicio de facultades.
- No se modifica en nada la situación jurídica del contribuyente en la que se encontraba el contribuyente hasta antes de realizar la solicitud de PAC.

CIERRE CON VIOLACIONES



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 último párrafo de los lineamientos, PRODECON debe cuidar que, en la contestación de Acuerdo Conclusivo, la autoridad revisora **no varíe en perjuicio del contribuyente, los hechos u omisiones calificados** durante el ejercicio de sus facultades de comprobación. En consecuencia, cuando la autoridad revisora **incluya en su oficio de contestación, partidas que no fueron observadas en la auditoría o revisión fiscal, o introduzca nuevas calificaciones de hechos u omisiones o consideraciones diversas**, para valorarlas de forma distinta a las vertidas en el procedimiento de fiscalización, se evidenciará una violación grave de derechos del contribuyente.

EJEMPLO

- Que la AR señale en el OFO rechace deducciones rechazadas por EFOS respecto de las facturas A, B y C, y que posteriormente en su contestación señale que además de dichos comprobantes A, B y C, rechace los comprobantes C, D, y E, respecto de otro ejercicio fiscal no cuestionado en las facultades de comprobación.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

- **¿Cuáles son los beneficios que obtiene el contribuyente al solicitar un Acuerdo Conclusivo?**

- Aclarar en breve tiempo los aspectos de la auditoría o revisión con los que está inconforme.
- Obtener la condonación de multas al 100%.
- Evitar juicios largos y costosos.

PRODECON conmemora su

11 ANIVERSARIO

con la presentación de sus dos obras

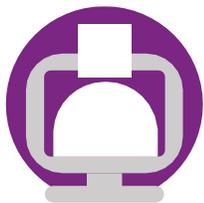
8 de septiembre, 2022

Agenda la fecha

Proximamente, más información



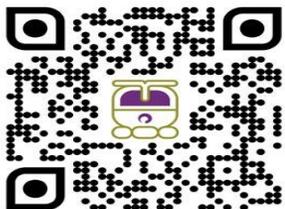
Seguimos atendiéndote
en nuestras modalidades:



Asesoría Remota



Asesoría Presencial



Delegación Sinaloa

Boulevard Enrique Sánchez Alonso 2103, Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa, México.

Teléfonos

667 766 1493, extensión 31048 y 3150
667 196 4405 

Correo electrónico

Escríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal
delegacionsinaloa@prodecon.gob.mx

Agenda tu cita

Programa tu asesoría vía remota o de forma presencial
www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas

Chat en línea

Escríbenos a través de nuestro portal oficial
www.prodecon.gob.mx



PLATAFORMA
KABIL
■■■■■SA ■■■■UTARIA



[@prodecon_sinaloa](#)



[@ProdeconMexico](#)



[@prodecon_sinaloa](#)



[Prodecon Sinaloa](#)



[@prodecon_mexico](#)



GRACIAS

